ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Figueroa Sánchez, Geraldine Sthefany (orcid.org/0000-0002-3673-8846)

ASESORES:

Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

Delzo Livias, Gino Paolo (orcid.org/0000-0002-8786-0226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ 2023

DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios quien ha sido mi guía. A mis padres Eduardo y Lidia quienes, con su amor, paciencia y su esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, agradecer por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hermana, por apoyarme, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme y estar junto a mí, cada día de mi vida, otorgándome paciencia y sabiduría para completar con éxito mis metas trazadas. A mis padres y a mi hermana por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente. Agradezco a mi asesor de tesis quien, con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



ESCUELA DE POSGRADO ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios", cuyo autor es FIGUEROA SANCHEZ GERALDINE STHEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma		
HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE	Firmado electrónicamente		
DNI: 40102725	por: HLHUAMANI el 23-		
ORCID: 0000-0002-6833-1880	11-2023 11:24:10		

Código documento Trilce: TRI - 0641116



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



ESCUELA DE POSGRADO ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FIGUEROA SANCHEZ GERALDINE STHEFANY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de par\u00e1\u00e4rasis proveniente de otras fuentes.
- No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma Firmado electrónicamente por: GFIGUEROAS979 el		
GERALDINE STHEFANY FIGUEROA SANCHEZ DNI: 71525106			
ORCID: 0000-0002-3673-8846	04-08-2023 21:30:53		

Código documento Trilce: TRI - 0641114



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTNTICIDAD DEL ASESOR	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	
I. MARCO TEÓRICO	
II. METODOLOGÍA	
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	
3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO	23
3.4 PARTICIPANTES	24
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	24
3.6 PROCEDIMIENTO	25
3.7 RIGOR CIENTÍFICO	26
3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	27
3.9 ASPECTOS ÉTICOS	27
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
IV. CONCLUSIONES	41
V. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	28

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	24
ABOGADOS ENTREVISTADOS	24
TABLA N° 2	26
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUÍA DE ENTREVISTA)	26
TABLA N° 3	28
TABLA N° 4	29
TABLA N° 5	30
TABLA N° 6	31
TABLA N° 7	32
TABLA N° 8	33
TABLA N° 9	34
TABLA N° 10	35
TARI A Nº 11	36

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios. Para ello, se empleó una metodología con enfoque cualitativo, un diseño no experimental tipo básica, y un método analítico - sintético, el cual se llevó a cabo con las entrevistas tomadas a profesionales especialistas en materia penal y procesal penal, de ello se obtuvo como resultado que el problema que aqueja a la comunidad jurídica es la falta de capacitación sobre el tema materia de investigación, por lo que es menester buscar la forma de instruir y analizar la normativa para su correcta aplicación a través de un criterio unificado dentro del marco legal, concluyendo que en los diferentes juzgados penales existen diversos criterios aplicados respecto a la cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios, el cual conlleva a que en base a esta propuesta se logre la unificación de criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial.

Palabras Clave: Daño patrimonial, Daño extrapatrimonial, Corrupción de funcionarios

ABSTRACT

The objective of this research work was to unify criteria that magistrates must take into account for the imposition of patrimonial and extra-patrimonial damage, in the crimes of corruption of officials. For this, a methodology with a qualitative approach was used, a basic non-experimental design, and an analytical-synthetic method, which was carried out with interviews taken with professionals specialized in criminal matters and criminal procedure, from which it was obtained as As a result, the problem that afflicts the legal community is the lack of training on the subject matter of investigation, so it is necessary to find a way to instruct and analyze the regulations for their correct application through a unified criterion within the legal framework., concluding that in the different criminal courts there are various criteria applied regarding the quantification of patrimonial and extra-patrimonial damage in crimes of corruption of officials, which leads to the unification of criteria for the quantification of extra-patrimonial damage based on this proposal.

Keywords: Patrimonial damage, Extra patrimonial damage, Corruption

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción de funcionarios siempre ha estado activa en diferentes dimensiones y a la vez ha sido una de las principales causas que corroe el cimiento de la sociedad que ahora más que nunca se busca estrategias para afrontar este mal que hace daño a la sociedad especialmente en los países europeos así como en todo el mundo, en los primeros años y como también en las décadas de actos de investigaciones realizadas para combatir la corrupción.

Se tiene como uno de las posibles causas, es considerada en primer orden la existencia del régimen autocrático, o en algunos de los sistemas democráticos de los países desarrollados o los subdesarrollados por la falta de fortalecimiento sobre la lucha contra la corrupción; sin embargo, en nuestros tiempos la doctrina al parecer está de acuerdo con la modalidad, así como el carácter sospechoso de actos de corrupción, así como con la existencia de presuntos actos de corrupción en los sistemas democráticos no necesariamente solo los regímenes autoritarios, a lo que hace referencia el autor, aún creo se encuentra lejos de ser esclarecidos. (Miranzo, 2018)

Los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios y servidores públicos, es un tema que afecta la economía del estado y muy cuestionado la labor de los funcionarios de las diferentes instituciones de cada Estado, debido a que, las autoridades elegidos y responsables de emitir normativa orientada a combatir todo acto de corrupción, no cumple con los objetivos específicos, muchas veces por evitar la lucha frontal de la corrupción, siendo así, se convierte así, en un tema relevante para la investigación y el esclarecimiento correspondiente, debido que fenológicamente los ciudadanos son cambiante, en especial para sus intereses personales y no para los demás que esperaban se resuelva la problemática; es por ello, que encontramos abundante información de actos de corrupción y como también normatividad existente para el desarrollo del trabajo.

Los actos de corrupción, no es un único fenómeno que afecta a la sociedad, tampoco se concentra solo en las actividades económicas del Estado;

por el contrario, los actos de corrupción tiene diferentes matices y en diferentes escenarios como en el campo político - social, económico, educación, salud y de justicia, se puede notar los actos de corrupción, muchas veces se da en la servicios mínimos hasta realización prestación de la grandes inversiones públicas, con dinero de todos los ciudadanos, que a través del Estado, son asignadas para materializar la contratación pública de los bienes y servicios, en los que, generalmente hay la posibilidad en que se puede claramente se cometen actos de corrupción a pesar de que existe normas especiales para los casos de Contratación con el Estado.

Los funcionarios y servidores del Estado, envestidos del poder a quien el Estado y la sociedad le otorga la confianza para administrar los recursos del Estado, son los primeros en su mayoría los que incumplen el deber funcional al que están obligados, son quienes cometen delitos de corrupción en las diferentes etapas de la contratación y Adquisiciones de los bienes y los servicios.

Es tan inmenso este fenómeno que en estos últimos años ha llegado hasta los niveles internacionales, comprometiendo a las máximas autoridades de los Estados, siendo que, la corrupción es mal que nos afecta a todos los ciudadanos, desde los funcionarios del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Locales, como también en todas los estamentos públicas y privadas vinculadas entre sí, siendo lo más grave al afectar derechos de ciudadanos más vulnerables, y lo que es peor aún más, cometidos por los trabajadores del Estado, y que administran e imparten justicia conforme a sus facultades.

Siendo la corrupción un fenómeno complejo, clandestino y oculto que afecta diferentes bienes jurídico protegidos por la normativa, y que afecta a todos los estados sin excepción, estos actos corruptos se materializan de distinta manera, siendo uno de los factores el de solicitar, recibir o prometer sobornos; es así que, el 31 de octubre del 2003 la ONU en una asamblea general aprobó el texto de la convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra los actos de Corrupción de Funcionarios, esta convención entró en vigencia en diciembre del año 2005; además, se ha considerado también como el día Internacional de la

lucha contra la corrupción de funcionarios, para ser recordado cada 09 de diciembre del año.

Claro está que, la corrupción es un mal que socaba a la economía de los peruanos de a pie, en especial de las personas más necesitadas que esperan de sus funcionarios promesas que hacen conocer en las campañas de electorales, cuya esperanza no llega una vez que las personas elegidas como autoridades no cumplan con lo ofrecido y más al contrario solo favorecen a algunos que ayudaron en su campaña, también afecta gravemente los derechos constitucionales, a los servicios públicos, la gobernabilidad, por parte de los malos funcionarios, que en conjunto deja en ruinas al Estado.

Los actos de corrupción, no solo son pasibles de cometer por funcionarios y los servidores públicos de los Estados, sino también coadyuvan los ciudadanos particulares generalmente los empresarios, que a través de ofrecimiento de coimas y pagos clandestinos conocidos como los "diezmos" logran persuadir a algunos malos funcionarios que culminan favoreciéndolo en las transacciones para adquirir bienes y servicios, claro ésta, que la corrupción se materializa de forma oculta, clandestina y para su combate se necesita de actos de investigación especial como son los indicios, todo acto de corrupción afecta gravemente al Estado y a la sociedad en general, con esa acción debilita a las instituciones democráticas del Estado, interfiriendo en el correcto y normal desarrollo de las actividades, entre ellos se tiene en el sistema electoral vulneraciones para alcanzar vencer al competidor en las elecciones, falta de transparencia en las licitaciones públicas de los bienes y servicios, y los contratos en general, que a través de sobornos direccionan y favorecen a cierto grupo de empresarios para que puedan ejecutar las obras; mismas que, generalmente estas no cumplen con las exigencias establecidos en las especificaciones técnicas aprobadas para ser ejecutadas con el dinero del Estado y la sociedad.

La investigación tiene justificación teórica; ya que tiene la finalidad de lograr la cuantificación del daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios, debido a que, en estos delitos el agraviado es el Estado, siendo este una persona jurídica que no es pasible de daño o lesión personal; razón por

el cual, no es fácil a la fecha cuantificar el monto dinerario para resarcir el daño causado por los trabajadores del Estado, quienes aprovechando la disponibilidad para administrar los bienes y servicios del estado hacen provecho propio. Por tal motivo, la norma señala quien y quienes son los encargados de defender y lograr una reparación conforme la normativa establecida en el art. 47 de la Constitución Política, el art 94°, 95° y 96° del CPP (derechos y deberes del agraviado)

En ese sentido también se tiene, el artículo 39° del DS N° 018-2019-JUS, RDS N° 1326, Ley que restructura el sistema administrativo de defensa Jurídica del Estado, precisa que "los Procuradores Públicos Especializados ejercen la defensa jurídica del Estado en ámbito Nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional (...) delitos de corrupción que afecte al Estado (...)"., razón por el cual es que se ha tomado como referencia para la entrevista a los integrantes de la procuraduría anticorrupción sede Huaura, por ser los responsables de ejercer la defensa jurídica del agraviado que es el Estado Peruano.

Por lo mismo también se tiene que, no solo los funcionarios son los que cometen este tipo de delitos sino también son con la participación de los particulares, sobre ello se tiene el artículo 98° del CP, establece sobre la acción reparatoria del daño causado, dentro del proceso penal, debe ser ejercida por quien, según la legislación civil, resulte perjudica con el delito, estableciéndose reglas no penales al respecto.

La justificación práctica, está orientado a como se debe logar una reparación justa a favor del agraviado que es el Estado, en los delitos de corrupción de funcionarios, por cierto no es fácil establecer y cuantificar un monto de dinero para reparar el daño causado en estos delitos, dado a que, estos hechos son cometidos de manera clandestina, oculta y no existe prueba directa para poder en primer lugar lograr que se establezca la responsabilidad penal de los procesados por delitos de corrupción en cualquiera de sus modalidades, para luego establecerse el cuantum de la reparación por el daño ocasionado.

A diferencia de los delitos comunes que son fáciles de establecer la responsabilidad penal y la subsecuente imposición de la reparación del daño ocasionado porque existen prueba directa mediante el cual se llega a la verdad objetivamente ejemplo.

Lesiones para ello se necesita el certificado médico legal, declaración de la víctima una constatación en el lugar de los hechos, y para cuantificar la reparación por el daño se requiere el descanso señalado en el certificado médico legal, los gastos realizados en la curación con facturas y boletas, y el impedimento de trabajo o perdida de ganancia por los días no trabajados.

Mientras que, en los delitos de corrupción, solo se llega establecer responsabilidad desde los indicios y estrategias de investigación basadas a las pericias y levantamientos de los secretos de comunicación y bancarios, Informes periciales de contabilidad y/o ingeniería según sea el caso, para poder lograr la cuantificación del daño ocasionado y que deba ser resarcido, no existe medios de prueba directa, por ellos se deben tomar en cuenta los criterios para cuantificar la reparación civil, y cuyos criterios deben ser uniformes por los juzgadores, el cual se pretende lograr con esta investigación.

Asimismo, la justificación metodológica esta orientada a que se pueda lograr que los magistrados del PJ del Perú unifiquen criterios en la cuantificación de la reparación civil, al emitir su sentencia en la que se establezcan los montos por daños y perjuicios al Estado. Finalmente, con la justificación social se logrará la imposición por parte de los magistrados la justa reparación civil por los daños ocasionados a favor del agraviado.

El desarrollo del presente proyecto de tesis, será desarrollará conforme a los lineamientos propuestos por la casa superior de estudios - Universidad Privada César Vallejo, en ello se hace conocer los siguientes; problema general: ¿Qué, criterios vienen aplicando los magistrados para cuantificar el daño patrimonial y extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios? problema específico 1: ¿Qué, criterios vienen tomando en cuenta

los magistrados para cuantificar el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios? problema específico 2: ¿Qué, criterios vienen adoptando los magistrados del PJ, para cuantificar el daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?

Así mismo, tenemos el Objetivo general: Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios. También, Objetivos específicos 1: Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado. Objetivo específico 2: Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

I. MARCO TEÓRICO

Este capítulo sintetizó las valoraciones y consideraciones de los diversos autores nacionales e internacionales que sirven de base para este estudio, y a la vez, se utilizó diversas consideraciones conceptuales de los temas en desarrollo.

Para esta investigación se consideró como antecedentes nacionales a lkehara (2018) en el trabajo de investigación ha arribado a la siguiente consideración:

Que, las consecuencias civiles tanto como la contractual y la extracontractual, en el proceso penal, tienen características civiles, y ello se va a justifica en la obligación de resarcir un daño producido por el actuar de manera contraria a las normas establecidas y evidentemente es antijurídico, este actuar es de una persona natural, por lo que, la consecuencia debe desarrollar su exigencia con los parámetros de la naturaleza civil, en el proceso penal

Cabe indicar que, en el proceso penal, la responsabilidad civil se desarrolla de una manera excepcional y diferente a la que se sostiene en sede de procesos civiles, pues a partir de la vigencia del C.P del año 1991, se da inicio a viabilizar el procedimiento de forma diferenciada, así quedó determinada en el "A.P N° 006-2016/CJ-116", normativa en la que se comienza a brindar mayor importancia, reconociendo parcialmente y extensivamente las reglas del ámbito civil y su aplicación extensiva a cada caso, sin embargo; afirma el autor que, "luego se decae al reconocer que el derecho penal el autónomo con su propia institución", lo que no correspondería, dado a que a la fecha existen parámetros normativos sobre las consecuencias accesorias – ejecución de la reparación civil en el ámbito penal

Esto trajo consecuencias que generó muchos problemas en la práctica, entre estos problemas se tenía la forma de determinar y cuantificar la responsabilidad civil y consecuentemente fijar el quantum de la reparación civil patrimonial y extrapatrimonial, a la fecha se viene estableciendo precedentes

doctrinarios en la corte Suprema, para establecer e imponer el monto de la reparación civil en el ámbito penal, sobre ello, se viene logrando importantes criterios para la cuantificación del monto indemnizatorio, de acuerdo al tipo de delitos, calidad del autor, bienes y/o servicios afectados cometido y la calidad del autor, el cual se materializa a mayor responsabilidad es mayor la afectación al estado y consecuentemente el pago de la reparación civil que debe imponerse también es mayor.

Chavez (2019), en el trabajo de investigación desarrollado, arribó a las siguientes conclusiones:

Que, según este autor, el nivel para el cumplimiento del pago respecto a la reparación civil impuesta, a los funcionarios condenados y con sentencia confirmada y ejecutoriada, es muy escaso, toda vez que no se cumple con ejecutar el fallo emitido, según refiere este autor porque, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash – Huaraz, no cumple con su función de recuperación y cobro del monto impuesto para resarcir el daño, debido a la sobrecarga procesal con que cuenta, gran cantidad de casos considerados pequeños o de poca importancia, es que ocasiona la distracción y escaza productividad para la dedicación a los casos emblemáticos, porque hay déficit de personal para que se dedique a las recuperaciones, y además de ello se pueda ejercer la defensa jurídica del Estado de manera eficiente.

Cuando un funcionario o servidor del estado devuelve el caudal ilícitamente apropiado, este no se libera de la responsabilidad penal, por cuanto ya se ha consumado el delito al tener la libre disposición, y por lo tanto ha puesto en peligro el cumplimiento de metas y los fines para el que estaba destinado dicho dinero hasta antes de su apropiación.

Al respecto Pacheco (2017) en el trabajo realizado, arriba a las siguientes conclusiones: Que los criterios de la valoración con la que sustentan el daño Extrapatrimonial por parte de los procuradores especializados y Jueces, sobre la cuantificación del monto por concepto al daño Extrapatrimonial; en los delitos contra la Adm. Pública, son generalmente por indicios y subjetivos. Debido a que

los criterios para poder cuantificar el daño ocasionado que son usadas a la fecha por parte de los funcionarios encargados de perseguir la imposición a favor del estado, respecto a lo extrapatrimonial en los delitos de Colusión y Negociación Incompatible, no se tienen elementos de convicción o prueba objetiva para su valoración a fin de cuantificar la pretensión civil, pues en estos hechos ilícitos, según este autor, se vulneran los derechos de igualdad de los procesados y sentenciados, pues para determinar del monto de la RC, diferente en otros hechos similares de haberse cometido actos corruptos que merecen igual sanción, vulnera dice el principio de predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, indica también que, no se puede estandarizar cuantificación mínima o máxima.

Existe la urgente necesidad de estandarizar con 8 criterios, que debe utilizar el Actor Civil y los Magistrados, para imponer el monto del daño extrapatrimonial y que estas sean uniformes indicó.

Así mismo; Paredes y Encinas (2019) en su artículo refiere que; quien da cuenta del acontecimiento suscitado el año 2019, sobre los graves hechos que conllevaron a la crisis política del que atravesó el Gobierno Central y el Poder Legislativo, y el subsecuente cierre del Congreso y la salida de la crisis institucional. En este artículo, se explica cómo la crisis de la clase política escaló el 2019, por las escandalosas revelaciones de actos de corrupción en el poder, que fuera cometido por la clase política de nuestro país.

Esta crisis llegó hasta que el ex mandatario Martín Vizcarra Cornejo, tuvo que disolver el congreso de la república cuya decisión tuvo el apoyo mayoritario del pueblo peruano. Sin embargo; a pesar de la disolución del congreso, la constitucionalidad no se había quebrado, la gobernabilidad tuvo continuidad institucional y se convocó a elecciones para nuevos parlamentarios. Por ello, en este artículo el autor, ha argumentado que, la salida institucional a la crisis política del Perú, estuvo relacionado al desprestigio de todas las clases políticas debido a los descubrimientos de diferentes actos corrupción cometidos en el interior la los poderes del estado por los funcionarios y los servidores, que incluso produjo conflicto social, que conllevó a la disolución del congreso de la república.

Por otro lado, se ha visualizado la debilidad y la flexibilidad del que ha estado estructurado todo el sistema del poder legislativo peruano, cuyos legisladores permitieron con su actuar la aparición de un político independiente, pero afortunadamente, en esta ocasión, con un liderazgo institucionalista en contra posición de otro con apariencia de ser autoritario, para poder ocupar el liderazgo del gobierno en un periodo temporal. Este estudio concluye refiriéndose a que este hecho es el resultado contingente y pues ello no resuelve los problemas estructurales del estado, ya que, prosigue en una inestabilidad de la democracia en el Estado Peruano.

Arevalo (2020) en su trabajo tesis, se refiere a: Que, la ponderación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple, avala la correcta forma de cuantificar el cual ha sido aplicada en el "Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto", esto en la medida de que la naturaleza del delito de Colusión simple, conforme a lo tipificado en el Art. 384 del CP, se configura solo con el simple intención de cometer el ilícito y a la vez no necesita afectar patrimonialmente al estado, por que cumple un papel fundamental la prueba indiciaria que radica en obtener indicios de actos de concertación entre el funcionario con el particular, para defraudar al Estado, como se tiene conocimiento respecto a los delitos cometidos por los funcionarios y los servidores del estado, generalmente se suscitan de manera oculta y clandestina, no se va poder encontrar prueba directa, por lo que la suma de indicios nos lleva a descubrir la responsabilidad de los imputados y consecuentemente la imposición de una condena y el pago de la reparación civil.

Como antecedente internacional se ha considerado a Palomino (2020), este autor en el estudio del artículo propone la posibilidad de implementar algunos programas para el cabal cumplimiento de las acciones a realizar en la administración del Estado, siendo que, para dicha implementación de las medidas preventivas para el combate de los actos de corrupción que pudiera cometerse dentro del desarrollo de las diferentes actividades públicas, generaría mayor confianza a la sociedad y por ende la credibilidad del actuar de sus funcionarios. Así mismo, en tiempos de pandemia en la que la población

necesitaba mayor atención con el presupuesto asignado, sin embargo; se ha evidenciado la total falta de respuestas oportuna por parte de la entidad estatal, para implementar medidas para la prevención y control y también la falta de una gestión oportuna tuvo como consecuencia inmediata la pérdida de miles de vidas.

Sin embargo, Lindor (2020), en el estudio de su artículo, analiza la profesionalización, la conducta ética y el principio de meritocracia dentro de la adm. púb. y así como también, la norma constitucional de un punto de vista de la sana crítica y constructiva. Indica además que, el problema del crecimiento de la corrupción, es un factor general, cabe señalar sobre la meritocracia en las diversas competencias, porque, siempre existirá favores políticos y por ende, los puestos ya están predestinados para los allegados y recomendados, es de esta manera que, empiezan los actos corruptos, porque las personas que ostentan los diferentes cargos en las instituciones públicas, no son los funcionarios idóneos, no cuentan con preparación adecuada para el puesto que ocupa, desconocen el manejo de las tareas a desarrollar en el cargo que ostenta, por tal consecuencia, se debe implementar unos mecanismos adecuados para prevenir a través de normas internas y/o generales, para así evitar estos favorecimientos, he implementar el meritocracia en la adm. púb. del Estado, para lograr el ingreso de personal idóneo, con conducta ética y moral para el desempeño laboral en el cargo que se le asigna, en beneficio de la colectividad, garantizando el desarrollo.

Así mismo Pastrana (2019), este autor en el estudio ha desarrollado la percepción general de los altos índices de actos corruptos en América Latina, a través del estudio analizado sobre la percepción de las acciones que desarrollan los funcionarios corruptos en diferentes entidades estatales, por ello, con el fin de conocer la satisfacción de la sociedad, bajo el mecanismo de estudio del tipo cualitativo, desarrollado mediante la recolección de la información, ha planteado como teoría, que la corrupción es una fruta del árbol que representa de la injusticia y la desigualdad.

También se ha referido a que, la permanencia y la reproducción dependerá, en gran parte de las decisiones adoptadas en la función pública de parte de los funcionarios de turno, muchas veces estas decisiones se adoptan sin haberse tomado en cuenta los criterios enmarcados en la legalidad. Es por ello, cuando los ciudadanos se percatan y tienen la sensación de que, es imposible combatir los actos de corrupción, se siente impotente de acabar con ella, muchas veces al no poder combatirlo termina adaptándose e, incluso, incorporándose al grupo de los corruptos.

Finalmente, el hecho de que los estudios para combatir los actos de corrupción, aún no hayan sido priorizados y estas no hayan ocupado un interés preponderante y destacado en los diversos estudios realizados sobre la teoría de la democracia esto es lo que indica el autor, que, se debe a causas: aún se desconocen los alcances y efectos reales de este fenómeno en los diferentes sistemas políticos, pero sobre todo, a que se ha minimizado sobre la existencia de corrupción en la política, como un reflejo latente de perversión en las instituciones democráticas.

Por los motivos expuestos, debe habilitarse una estrategia contra la lucha a la corrupción y este mecanismo debe ser de manera integral como política del estado y no sólo dictaminar normas aisladas y a partir de acciones aisladas tratar de combatirlo.

Diaz (2016) en el trabajo de investigación refiere que: Existen pocas herramientas con la que se pueda hacer frente la estrategia sobre el combate a la corrupción en todas sus modalidades, específicamente para hacer frente en los diversos proyectos de las contrataciones con el Estado, por lo que, existe una necesidad de cambio y estrategia en la implementación de política criminal, para enfrentar y combatir los actos de corrupción por parte de los funcionarios, en especial el delito de colusión (muchas contrataciones que realiza el estado) y respecto al delito de negociación incompatible.

Uno de los diversos aspectos importantes para el cabal desarrollo del Estado, es la Contratación Estatal, pues, esta actividad es mediante el cual se

viabilizan acciones para efectuar las adquisiciones de bienes y los servicios, y es donde existe posibilidades para desarrollar los actos de corrupción los trabajadores estatales, debido a que se maneja gran cantidad de presupuesto en todos los sectores, debido a que la inversión conlleva a que los funcionarios se relacionen de una u otra manera con los proveedores, siendo el punto más frágil de un Estado, la falta de control oportuno, lo que viene estableciendo la OCDE y el organismo internacional Transparencia Internacional, es que al inyectarse sumas importantes de dinero, este espacio es propicia para posibles actos de corrupción.

Frente ante un tremendo crecimiento de las consecuencias que genera la corrupción, el Estado Peruano, desarrolló e implementó diferentes medidas orientadas a la prevención en la fase administrativa con diferentes cambios normativos, siendo que existe una ley de Contrataciones con el Estado, además existe un organismo supervisor y la Contraloría General del Estado, para efectos de garantizar las contrataciones sin embargo; a pesar de que los corruptos pueden ser sancionado administrativamente y penalmente, no es suficiente para un adecuado control estatal

Ávila (2016) refiere en el trabajo de investigación refiere: Que, si las decisiones frente a la lucha contra la corrupción, se toman equivocadamente sin medir las consecuencias que generaría, especialmente en hacer frente con la ley establecida para el delito de colusión, se evidencia en ineficaz que afectaría a la gobernabilidad del Estado, refiere que es de suma importancia que la entidad de control pueda tener todas las herramientas necesarias para el control oportuno, especialmente en los contratos de mayor envergadura y trascendencia del país, políticas que deben estar orientadas para salvaguardar los diferentes bienes y servicios, y evitar a que no se establezcan montos sobrevalorados(no acordes al mercado), y con indicios de actos propios de concertación que tipifique como el delito de Colusión, ya sea simple o agravada.

Propone se establezca en lo posible una reforma integral con parámetros legales fortalecidos, el cual que permitiría una creación de instituciones autónomas, y que puedan tener carácter jurisdiccional, todo ello fortaleciendo la

especialidad a fin de dar celeridad en los procesos que se siguen, hasta la emisión de las sentencias, en vista a que, los procesos en las contrataciones públicas con el Estado, se desarrollan en periodos y fases determinadas. También indica el autor que, se debe comprometer a la población para que forme parte del control como veedores en todo el procedimiento de las contrataciones llevados a cabo por el Estado, y estos ciudadanos puedan estar vigilantes y hacer los seguimiento necesarios a través de medios digitales, principalmente en las diversas Compras Públicas (Perú compras), considera que, sería de suma importancia programar las capacitaciones a todos los ciudadanos, sobre cómo es que se debe detectar los diferentes actos de concertación en las tres(03) fases de contratación con la entidad estatal, considera que con dicha participación se puede establecer quien o quienes son los responsables de los actos de concertación y ser denunciados oportunamente ante las autoridades que correspondan.

El desarrollo de la investigación requiere tomar en consideración de varios conceptos que forman la base del propósito de este trabajo de investigación, debido a las posiciones de varios autores. Estos conceptos se explican a continuación.

Para ello se desarrollará la teoría del delito, Puchuri (2018) el cual se encuentra en constante evolución, debido a la serie de elementos que la integran. Debido a ello las leyes penales se perfeccionan, a fin de poder garantizar una buena armonía social, respetando cada uno de sus derechos de los individuos. Cuando nos referimos al delito, nos ubicamos en los elementos típicos que son; la acción y/o omisión prohibida por la normativa penal por cuanto se sanciona con pena privativa de libertad; seguidamente nos referimos al comportamiento del individuo, quien con su actuar siempre dolosa va a causar lesión o poner en riesgo el bien jurídico tutelado por la norma penal.

Por otro lado, Almanza (2022), nos indica, que se debe satisfacer y que elementos se debe cumplir para que un hecho tenga connotación de delito y eso es muy riguroso, porque para considerar delito hay que satisfacer ciertas exigencias que establece la normativa del derecho penal.

Así también se tiene lo señalado por parte de Pérez Arreaga, K. M. (2021), quien ha referido que, esta teoría postulada ha sido producto de una larga evolución de la dogmática en materia penal alemana, que ha servido como base fundamental para aplicarla. Razón por el cual, se refiere que esta nace de la norma, que tiene que poseer un rezago en el derecho penal peruano.

Según Barrado (2018), este autor refiere que, los delitos se conforman por cuatro elementos, siendo los siguientes: la acción, la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, del cual Alfaro (2018), hace referencia sobre la Acción, pero orientada al derecho que tiene todo ciudadano para ejercitar su derecho y recurrir ante la autoridad jurisdiccional, siendo este efectivamente un derecho constitucional de cada ciudadano.

Por su parte MAYER (1901), hace la afirmación siguiente, En la tipicidad debemos de analizar el tipo objetivo (imputación objetiva), y lo relacionado al tipo subjetivo que son las dos consideraciones (dolo e imprudencia), y una vez efectuado el análisis y teniendo la idea clara de los hechos objetos de imputación, se podrá analizar con mayor objetividad el tipo objetivo y subjetivo.

Así mismo, en la antijuricidad lo que se evalúa es qué la conducta atribuida sea típica, no se cuente con causas justificantes, lo que quiere decir es que no concurran ninguna causa de justificación que favorezca al imputado, que la conducta del imputado no se encuentre amparada en el derecho, si hubiera una causa de justificación para la legítima defensa, por tanto no se podría afirmar que esta conducta atribuida al sujeto sea típica, la antijuricidad es contraria a derecho, porque, si no estaría justificada por la legítima defensa, pero si no hubiese ninguna causa que la justifique entonces así afirmamos que la conducta atribuida es antijurídica.

Finalmente nos referimos respecto a la culpabilidad; cuando hablamos de las personas que cometen una conducta (acción) típica y antijurídica, además esta persona debe tener capacidad de reproche por el acto cometido; lo que quiere decir es que se da cuenta de lo que hace, tiene uso y razón de lo que ha

sucedido, no todas las personas tienen esa capacidad para que se pueda cumplir este elemento del delito.

Sobre el derecho procesal penal, revisado el diccionario Jurídico Lorenzzi (1999) entendemos por Derecho Procesal Penal como la rama del derecho público que trata sobre diversos actos que los órganos competentes del Estado, resuelven situaciones antijurídicas siguiendo los procedimientos establecidos dentro del debido proceso, de lo antes mencionado podemos definir que el proceso es el desarrollo de diferentes actividades y por etapas para el esclarecimiento de una imputación.

Sobre la reparación civil, Lujan (2013) refiere que, "La reparación civil es la consecuencia civil ex delito", es decir la indemnización que corresponderá otorgar a la víctima, por las consecuencias del daño causado por el ilícito penal.

Por su parte, para Poma (2013) quien manifiesta que; "al responsable de un hecho penal calificado como delito, no sólo los Magistrados le impondrán sólo la pena, sino también como consecuencia del hecho penal se le condenará al pago de un monto de dinero por concepto de la reparación civil, siempre y cuando el agraviado haya sufrido daños y perjuicios o menoscabo".

En conclusión, (Gallo, 2017) considera al resarcimiento por el daño, como el daño extra patrimonial que debe pagar por el delito cometido, a la víctima que ha sufrido el daño, a fin de reparar por la consecuencia del hecho punible.

Respecto a la Administración Pública, Montoya (2015) indica: Que, es aquella actividad que el funcionario así como el servidor del estado, designados en un cargo dentro del estamento del estado, desempeñándose en sus funciones para que el Estado Constitucional de Derecho, pueda lograr satisfacer mediante su rol prestacional de los servicios a la colectividad.

Según esta postura, el bien jurídico, no protege a la administración en sí, como un conjunto de órganos o instituciones del Estado, sino es que protege a la adm. púb. en sentido funcional, donde el Estado para el cumplimiento de sus

actividades para con la población, pone al servicio bienes y servicios para la colectividad y otorga la administración de los caudales, efectos y las adquisiciones, en dicha actividad debe el funcionario obrar como garante es decir tiene el deber funcionar de cautelar los bienes y servicios entre otros por razón de su cargo, el incumplimiento conlleva a la acción penal que corresponda.

En similar línea el jurista, Salinas Siccha (2009), sostiene e indica lo siguiente: La adm. púb. en un estado democrático de derecho, está estructurada por las leyes y sus reglamentos, así como directivas que deben cumplirse conforme se establecen en ellas, este cumplimiento debe ser sin excepción por todo funcionario y servidor público en el cumplimiento al desempeño de las labores asignadas y las actividades desarrolladas al interior de la administración del Estado, en cualquiera de sus niveles.

Refiere también que, el quebrantar de las normas preestablecidas, sin duda alguna, acarrea responsabilidad de índole; administrativa, civil y/o penal cometido por el sujeto público.

Así también se tiene que Diaz y Mendoza (2019), quien sostiene: La sanción frente a la comisión de delitos contra la adm. púb., protege la actividad de la prestación de servicios ofrecidos por el Estado, para con los ciudadanos, es decir cautela toda actuación que debe brindar el funcionario y servidor del Estado, que es representado en los diversos niveles de la entidad pública, para lograr la satisfacción del interés de toda la colectividad.

Bajo estas premisas, en los delitos cometidos contra la adm. púb., se sanciona la actuación inidónea de los funcionarios y servidores públicos, por cuanto dirigen anteponer su interés privados y no la de la prestación de servicios a la colectividad para el cual se le ha asignado un cargo en la entidad del estado, aprovechándose del poder facultado.

Al mismo tiempo, también sanciona la actuación de los ciudadanos particulares que sin ser funcionarios ni servidores del estado, intervienen como extraneus en alguna actividad del Estado, la participación de los extraneus,

generalmente se materializa en el delito de Colusión Simple y Agravada, Peculado, Negociación Incompatible, donde generalmente se trata de contrataciones de bienes y servicios con el Estado, así también en los otros delitos tipificados en el capítulo correspondiente a los delitos Contra la Adm. Púb.como son, los delitos de Cohecho en todas sus modalidades, Tráfico de Influencias, entre otros.

Como enfoques conceptual tenemos Sobre el daño patrimonial Zamora (2014) quien sostiene lo siguiente: El daño patrimonial por tener sus efectos en la esfera de su patrimonio del sujeto activo, es más sencillo para lograr su cuantificación "lo señalado por este autor, no está relacionado expresamente a los delitos de corrupción de funcionarios, dado a que en estos delitos el daño patrimonial es la afectación en el patrimonio del Estado, respecto a los caudales o efectos"; asimismo sobre esta parte señala que, es factible cuantificar la dimensión de una pérdida de naturaleza económica, el cual está referido al patrimonio de una persona natural, sin embargo para efectos conceptuales y diferenciar es muy importante, cuando un bien cuyo valor se puede cuantificar o al menos en el conocido en el mercado, o una expectativa del ingreso preestablecido.

El modo de poder resarcir el daño patrimonial causado, es a través de la reparación integral al agraviado; en virtud de ella, el magistrado atendiendo al requerimiento y valorado los medios probatorios ofertados, incorporados y actuados en el proceso judicial, con análisis objetivo y concreto, establecerá la fórmula resarcitoria adecuada.

Por otro lado el autor, Guillermo (2009), indica que; "los daños patrimoniales no se presumen, así también indica que, la determinación del monto para resarcir no se realiza en forma aproximada, ni debe estar sujeta a especulaciones, es decir, debe ser establecida objetivamente a través de una pericia u otro documento idóneo; por el contrario, su determinación debe realizarse en forma objetiva y precisa, valorando los daños que efectivamente han sido ocasionados y debidamente probados en el proceso".

Ahora bien, partiendo del contenido netamente económico de los daños patrimoniales ocasionados, esto se manifiesta en lo siguiente; el daño emergente o el lucro cesante, el cual el juzgador al momento de resolver debe tomar en consideración, al momento de proceder a cuantificarlo, para ello el jurista Zamora (2014), describe:

El daño emergente, es la que representa la disminución patrimonial del sujeto pasivo - perjudicado (para los delitos de corrupción de funcionarios es la disminución del patrimonio del Estado), derivadas por las consecuencias del acto dañoso, siendo que para determinar y cuantificar el daño causado, se debe partir de los elementos objetivos, que permiten al juez de juzgamiento poder llegar a su determinación.

Así mismo, respecto al Lucro Cesante, ha indicado lo siguiente; está representado por aquellos ingresos económicos dejados de percibir como consecuencia del daño causado a la víctima, y que, a la igual consideración en el daño emergente, para su determinación y cuantificación no representa mayor dificultad, puesto que, implica proyectar en el tiempo los efectos del perjuicio ocasionado.

Sobre el daño extrapatrimonial Pastrana (2017) refiere: Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, también indica que, es el daño que atenta contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales; dentro estos daños se encuentran al daño a la persona Patrimonialmente o Moral.

Sobre esta afirmación cabe señalar que, tratándose del daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por los funcionarios, se afecta al Estado, en su Derecho a la Identidad, Prestigio Institucional y que los funcionarios a quienes se va a imponer el pago de la reparación civil, (Mariano, 2018) por concepto del daño extrapatrimonial se cuantificará teniendo en consideración a la calidad del autor, servicios al que se ha afectado, y que la noticia criminal haya trascendido el ámbito de la localidad estos criterios serán tomados en cuenta para la cuantificación.

Zamora (2014), dice que los daños cometidos por funcionarios del estado, señala: se debe probar, valorar y cuantificar las consecuencias derivadas de la lesión esto de naturaleza Extrapatrimonial, es una labor muy compleja para que el órgano jurisdiccional pueda establecer la responsabilidad civil. La dificultad se presenta no solo en cuantificar los daños en términos económicos, sino en hacerlo sin exceder la naturaleza del resarcimiento. En los delitos cometidos por funcionarios y servidores del Estado, debe tomarse en cuenta criterios de cuantificación, dado a que, en estos delitos se prueba por indicios.

Respecto a la solidaridad el Art. 95 del C.P, nos dice que, la reparación civil, es solidaria entre los responsables del hecho punible; en el presente caso ante la concurrencia de dos funcionarios y un extraneus que ejecutaron los hechos, se establece una solidaridad, en virtud que, cada uno dentro de su respectiva condición contribuyó para que se perjudica al Estado; serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables.

La solidaridad nos permite garantizar y a la vez facilitar el cumplimiento de resarcir la obligación por el daño causado, se dispone una responsabilidad solidaria que permita al actor civil dirigirse contra cualquiera de los autores o partícipes o contra todos ellos simultáneamente exigiendo el pago el pago de la reparación civil, y tomando en cuenta la existencia de pluralidad de personas y la unidad de objeto que se dan en este caso.

La acción de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, como lo establece el artículo 1985 del código civil de aplicación supletoria según el artículo 101 C P. comprende todas las consecuencias del acto generador del daño .Indemnizar quiere decir poner al agraviado en cuanto sea posible, en la misma situación en que estuvo si no se hubiese producido el acontecimiento dañoso que obliga а la indemnización, esto significa que el juez deberá elegir el modo de reparación más idóneo para restaurar lo más exactamente posible el equilibrio destruido por el daño, con lo que se concluye que la cuantía que el juez fije por el concepto único de reparación

civil debe incluir todos los conceptos o situaciones subjetivas afectadas por el hecho denunciado, ya sean estas valorables patrimonialmente o no.

En cuanto al enfoque epistemológico, se consideró que los magistrados en la actualidad vienen imponiendo diversos montos por hechos similares delictivos cometidos a falta de normas o criterios preestablecidos para la cuantificación del daño. En cuanto al daño patrimonial se debe tomar en cuenta, lo señalado en las sentencias de la Corte Suprema del PJ Perú, sobre la preponderancia de la pericia oficial, frente a la pericia de parte. Y Finalmente, los magistrados tengan en cuenta criterios establecidos en la casación 189-2019; misma en la que se estableció 8 criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

II. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para esta investigación se utilizó el diseño CUALITATIVO, ya que describe el tema a investigar. Al respecto (Vera, 2020) manifiesta que es aquella que estudia la calidad de las actividades e instrumentos; además utiliza la recolección de datos para perfeccionar la cuestión de una determinada investigación o para poder develar nuevas cuestiones; así mismo, no se usa medición numérica; por lo contrario se utiliza descripción del fenómeno en sí. Además indaga realidades subjetivas lo que nos permite plantear nuevas hipótesis y preguntas de investigación.

Se aplico una investigación BÁSICA, que es denominada pura o teórica, (Baena, 2017) manifiesta que cuando hablamos de esta investigación es porque el conocimiento que se busca es conocimiento se busca es sobre el fundamento de fenómenos o hechos observables, solo para entender sin esperar que se pueda aplicar en un problema cotidiano. Por otro lado, (Escudero & Cortez, 2018), refieren que van a originar nuevas ideas científicas.

La investigación se desarrolló conforme al diseño no experimental transversal descriptivo, al respecto (Arias, 2021) manifiesta que, es transversal porque se solo se mide una vez, por dicho motivo se realiza el estudio en el instante que tengamos la información, con el fin de establecer la variables o examinar la repercusión en un determinado espacio en el tiempo; es decir, aquí no va a cambiar.

Finalmente (Manterola et. al, 2019) nos refiere que al llevarse a cabo en un determinado momento ya no es preciso realizar un constante monitoreo.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

(Valera y Sutton, 2021) refieren que la categorización, la categoría es describir el objeto de estudio o fenómeno, como un nivel de jerarquía de las cuales se desprenden otras de menor nivel dentro de la metodología son los pilares del enfoque cualitativo.

Asimismo, (Mercado et al, 2019) señala que una sub categoría es describir el objeto de estudio de manera más específica o precisa, dando detalles, cualidades, entre otros, nacen de las categorías en un enfoque cualitativo

Para desarrollar esta categoría de investigación, se conceptualiza cada subcategoría directamente relacionada al tema de investigación abordado.

Como categoría 1: Daño Patrimonial, como Subcategorías: daño emergente y lucro cesante; respecto a la categoría 2: Daño Extrapatrimonial, como Subcategorías: daño a la persona y daño moral.

En la Matriz de Categorización se desarrolla cada punto referido anteriormente y dicha información se detalla en el Anexo N° 01.

3.3 Escenario de estudio

Respecto a este punto (Galeano, M., 2020) señala que viene a constituir una escena de estudio; es el lugar o contexto físico, social, donde se realiza la investigación, por lo que en la investigación cualitativa se debe describir este entorno con precisión

El escenario de esta investigación se situará en PPEDC - Sede Huaura, institución donde laboran profesionales especializados en temas de delitos de corrupción de funcionarios, quienes son conocedores de delitos contra la adm. púb. específicamente en materia penal y procesal penal, así como extensivamente lo relacionado en materia civil esto para establecerse el resarcimiento del daño.

3.4 Participantes

Respecto a este extremo (Valladolid & Chavez, 2020)) señala que los participantes en una investigación cualitativa desempeñan un rol en la investigación de forma directa o indirecta, asimismo se pueden integrar participantes que no se registraron en un inicio de la investigación.

Los participantes de esta investigación fueron los integrantes de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción sede Huaura, siendo 4 profesionales del derecho, quienes por especialidad en los delitos cometidos por funcionarios públicos, coadyuvan en la presente investigación.

Tabla N° 1.

Abogados Entrevistados

Entrevistados	Cargo	Institución Laboral
Entrevistado 1	Coordinador	PPEDC sede Huaura
Entrevistado 2	Abogado Junior	PPEDC sede Huaura
Entrevistado 3	Asistente Legal	PPEDC sede Huaura
Entrevistado 4	Abogado Especialista	PPEDC sede Huaura
Entrevistado 5	Jefa de Asesoría Jurídica	
Entrevistado 6	Abogado	UGEL HUARAZ

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En ese sentido, (Bustos, 2021) refiere que la investigación no tendrá sentido, si se obvian los procedimientos y técnicas de recolección de los datos. "Estas técnicas van a conducir a la verificación del problema que se ha planteado". Las técnicas son los procedimientos que realizamos para obtener conocimiento, siendo la técnica que se utilizará en esta investigación, será la entrevista y el análisis documental.

Se utilizó la técnica de entrevista en profundidad sobre ello (Robles, 2011), menciona, que, se ejecutó este método consistente en entrevistar para poder explorar el resultado a profundidad y cuidadosamente, a fin de que los entrevistados puedan expresar con confianza y a través de preguntas planteadas se pretenda resolver el tema de la investigación.

Como instrumento se utilizó la guía de entrevista, dicho trabajo de desarrolló fue a base de preguntas que nos permitan indagar sobre las apreciaciones del tema materia de investigación a cada entrevistado. (Hernandez et all, 2016), hace referencia e indica que, se puede realizar a través de preguntas desde de opinión y desde la experiencia de su labor.

La cual estuvo conducida a conocedores de la problemática, en razón a ello es que, para esta investigación es necesario entrevistar a todo el personal que labora en la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Sede Huaura, quienes son profesionales especializados materia de delitos contra la adm. púb. cometidos por los funcionarios del Estado, así como los particulares.

3.6 Procedimiento

En consecuencia, se afirma por (Sanchez & Berenguer, 2012) que el procedimiento metodológico se aplica en una investigación científica, se identifica un tema de estudio, se crean actividades que orientan y dirigen la actividad del investigador.

El procedimiento de recopilación de información, se dio inicio con la identificación de los entrevistados, por tal razón para la presente investigación se ha considerado por razones de especialidad siendo el siguiente: Todo el personal profesional del derecho que labora en la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Sede Huaura; a quienes se les explicó la importancia de su participación en este estudio.

3.7 Rigor Científico

Está basado a la calidad de investigación que se va a desarrollar, sobre este tema (Casadevall y Fang, 2016), manifiesta que, para el desenvolvimiento de una determinada investigación, deben contar con aspectos propios del tema a desarrollar, los cuales determinan que sea científico; así mismo, debe contar con credibilidad (por ello se ha priorizado al personal de la Procuraduría Anticorrupción).

Así mismo, Figueroa (2022) refiere que, para argumentar que la información recogida sea fiable; la conformidad, está sujeta a los antecedentes sobre el trabajo y se contrastan los contenidos y presentes alguna coincidencia; la transferibilidad, es que el trabajo sea constantemente estudiado, para así poder obtener un resultado satisfactorio y de calidad.

Para la validación del instrumento utilizado en este estudio se realizó con la revisión de 3 expertos para comprobar su validez y eficacia.

Tabla N° 2.

Validación del Instrumento (Guía de entrevista)

Datos del Experto		Grado Académico		Porcentaje	Condición			
Eduardo	Pajuelo	Figueroa	Magister e	n Ciei	ncias Penal	es y		
Alvarón			Criminologí	a			96%	Aplicable
Elizabeth Abarca Calderón Magister en Psicología Educativa			ativa					
							95%	Aplicable
Jose	Tomas	Vargas	Egresado	de	maestría	en	95.5%	Aplicable
SantaCruz Ciencias Penales y Criminología		gía						
Promedi	0						95%	Aplicable

3.8 Método de análisis de datos

Para este informe, se ha realizado a partir de dos métodos; el método analítico-sintético; donde el primero consiste en la descomposición de un todo; quiere decir, es separar todas las características que conforman el objeto de estudio para conocer cada elemento, con el cual está constituido.

Por otro lado, tenemos el método sintético; es la combinación de un todo por la reunión de sus partes, esta síntesis va a explicar y definir aquel fenómeno de estudio. Así mismo, este método hace un resumen concreto pero completo de lo que se analizó.

3.9 Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realizó, a partir de la recopilación de información intelectual de cada autor o investigador, para ello se citó correctamente de acuerdo a las normas APA, empleando el uso de las referencias bibliográficas correspondientes al caso.

Así mismo, las entrevistas se han tomado de manera personal, además se adquirió el consentimiento de sus experiencias de los participantes, para la elaboración de las entrevistas.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados de las entrevistas que fueron tomadas a los abogados especializados y con conocimiento de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, con conocimiento del derecho en Materia Penal y Procesal Penal, de ellos se recopiló la información para poder realizar el análisis dentro de los lineamientos sobre el tema de investigación.

Objetivo General: Unificar los criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios.

Tabla N° 3.

Pregunta Nº 1:	
Entrevistado 1	Emiten diversos fallos por la falta de un a capacitación y
	concientización en temas de corrupción que hace grave al
	estado y la sociedad; es por ello, que a falta de esta
	capacitación cada magistrado emite un fallo diferente basado
	a su autonomía.
Entrevistado 2	Porque no hay un estándar único o tabla cuantificadora del
	monto de la reparación civil, sino que queda a criterio
	discrecional del magistrado.
Entrevistado 3	Esto se debe a la falta de conocimiento en la aplicación de
	estándares relevantes para el tema y la falta de capacitación
	que tenga en cuenta los aspectos económicos de las personas
	y las cosas.
Entrevistado 4	Teniendo en cuenta la gravedad del delito, la condición
	funcionarial del acusado y el monto del perjuicio económico
	afectado.
Entrevistado 5	Porque tienen diferentes criterios respecto a daño patrimonial
	y extrapatrimonial, referente al delito de corrupción de
	funcionarios

Entrevistado 6	Es que cada magistrado adopta sus propios criterios conforme
	lo evalúa el proceso.

Al haber analizado las respuestas de cada uno de los entrevistados respecto a la primera pregunta de la presente investigación, los profesionales han respondido con una similitud del 50%, indicado la falta de impulso de actividades académicas para capacitar a los magistrados del PJ; en temas de como cuantificar el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial, al no haber material doctrinario quedaría a discreción de los señores magistrados; por otra parte los demás entrevistados han referido sobre la posibilidad de contar con una tabla que establezca el quantum del resarcimiento por los daños ocasionados al agraviado.

Tabla N° 4.

Pregunta Nº 2:	
Entrevistado 1	Existen bienes jurídicos protegidos genéricos y específicos,
	siendo el genérico el correcto funcionamiento de la
	administración pública y en el especifico cada delito en
	corrupción tiene un bien jurídico independiente, por ejemplo;
	en el delito de cohecho es la imparcialidad, en el delito de
	colusión es la transparencia en el manejo de las facultades
	otorgadas, etc.
Entrevistado 2	El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la
	administración pública.
Entrevistado 3	En referencia al correcto y regular funcionamiento de la
	administración pública.
Entrevistado 4	El recto y normal funcionamiento de la administración pública.
Entrevistado 5	La integridad en la función publica
Entrevistado 6	La gratitud de la función publica

Análisis:

Sobre esta pregunta los entrevistados en su totalidad han respondido que, lo que afecta los actos de corrupción de funcionarios, el Correcto Funcionamiento de la Adm. Pública, esta respuesta está basado al Bien Jurídico tutelado en forma General dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, así también un entrevistado ha referido que existe para cada delito correspondiente al capítulo de corrupción de funcionarios, bienes jurídicos específicos, dado a que efectivamente el estado, ofrece el funcionamiento imparcial, y encarga dicha tarea a los funcionarios y a los servidores para prestar el servicio a la colectividad, sin embargo; a pesar de existir normativa de cómo debe conducirse cada trabajador del estado, estos hacen caso omiso y se favorecen y/o favorecen a terceros, por lo que se tiene por ejemplo dentro del delito de colusión el bien jurídico específico en la imparcialidad y transparencia en la administración de los recursos del estado.

Tabla N° 5.

Pregunta Nº3:	
Entrevistado 1	Si, existen sentencias de la Corte Suprema, también existe el
	manual de cuantificación de la procuraduría.
Entrevistado 2	La jurisprudencia es amplia, en base a solamente a acuerdos
	plenarios y sentencias casatorios que sirven como referencia.
Entrevistado 3	Como referencia existe: la casación 1089- 2017 Amazonas, la
	casación 20-2019 Cuzco y la casación 695-2018 Lambayeque.
Entrevistado 4	Si, existe sentencias para cuantificar la reparación civil Cas.
	189-2019, donde se han desarrollados los criterios para
	cuantificar el daño extrapatrimonial
Entrevistado 5	Si he visto pero es acuerdo a la imposición que se da en el
	daño.
Entrevistado 6	No lo tengo en mente.

Análisis:

Al haber respondido esta pregunta materia de la investigación, todos los abogados de la Procuraduría Anticorrupción, ha indicado que existe sentencias emitidas por la CSJ, en la que se ha establecido como debe cuantificarse el daño patrimonial y el extra patrimonial; revisado una de las sentencias CAS. 189-2019 — Lima Norte, en ella se ha considerado 8 criterios para cuantificar el daño extra patrimonial, debiendo tomar en cuenta que los criterios están orientados a salvaguardar y resarcir a la víctima por haber afectado, debe tenerse en cuenta que en los delitos contra la adm. púb., hay dos tipos de daño para el pronunciamiento, el patrimonial es cuantificable mediante documento pericial o la simple suma y resta de lo ilícitamente apropiado, sin embargo; hay delitos que son cometidos pero que no afectan patrimonialmente al e debe valorarse conforme a los criterios establecidos en la sentencia indicada líneas arriba, para ello entre otros se tiene que tomar como daño la institucionalidad, el prestigio, la buena reputación etc, lo que necesita especial tratamiento y valoración en cada caso en concreto.

Objetivos Específicos 1: Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

Tabla N° 6.

Pregunta Nº 4:	
Entrevistado 1	Peculado doloso, porque el funcionario o servidor tiene la
	disponibilidad del recurso económico del estado.
	Colusión Agravada es cuando el funcionario o servidor público
	concierta con los particulares para el otorgamiento de la buena
	pro de las licitaciones a cambio de dinero y por ende la
	sobrevaloración de costos.
Entrevistado 2	- Peculado, por la apropiación por parte del funcionario o
	servidor publico
	- Colusión agravada, por la defraudación patrimonial al estado.
Entrevistado 3	Los siguientes delitos:
	Peculado, Colusión agravada
Entrevistado 4	Peculado: porque el funcionario se apropia o desvía los
	bienes, fondos que son confiados a éste por razón de su cargo.

Entrevistado 5	Abuso de autoridad, porque es aquel que realiza un sujeto que
	ha sido investido con facultades públicas y que, mientras
	desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las
	obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o
	material a terceros.
	Cobro indebido, porque La acción de reintegro de cobro o
	pago de lo indebido surge cuando se recibe una cosa que no
	había derecho a cobrar y que por error ha sido entregada.
Entrevistado 6	Colusión
	Concusión
	Apropiación Ilícita

Sobre esta interrogante, todos los entrevistados han coincidido en responder sobre los delitos que ocasionan daño patrimonial al estado peruano, entre ellos el delito de peculado, y colusión agravada, estos delitos están orientados al manejo de los recursos económicos mediante el cual se destinan dinero o se licitan obras para el bien común de la sociedad, y los funcionarios encargados de supervisar y vigilar su correcta distribución y o aplicación de la normativa de contrataciones del estado, aprovechan en su favor al tener la disponibilidad jurídica y la disponibilidad de los bienes, caudales y efectos.

Tabla N° 7.

Pregunta Nº 5:	
Entrevistado 1	El daño patrimonial se cuantifica mediante la pericia contable;
	así como también, con los informes de contabilidad y pericias
	de ingeniería, etc.
Entrevistado 2	En base a una pericia contable.
Entrevistado 3	Cuando existe una disminución patrimonial al estado por lo
	tanto amerita un resarcimiento con un monto indemnizatorio
	por la gravedad de lo ilícito.
Entrevistado 4	Este tipo de daño se cuantifica a través de las pericias.

Entrevistado 5	La cuantificación es depende del daño ocasionado en la
	demanda Esto puede incluir daños materiales, pérdida de
	ingresos, gastos médicos, entre otros
Entrevistado 6	Se cuantifica luego después de haber evaluado los elementos
	de la responsabilidad civil.

También en esta interrogante los funcionarios y servidores entrevistados, han respondido uniformemente sobre cómo se establece la cuantía del daño patrimonial, aseverando que es mediante el Informe Pericial Contable; sin embargo también se puede demostrar con los informes institucionales de la oficina de economía, con los pagos efectuados cuando estas son de menor cuantía, pues existe una CAS de Ucayali del PJ, que ha señalado que cuando se trata de sumar y restar no es necesario contar con la pericia contable.

Tabla N° 8.

Pregunta Nº 6:	
Entrevistado 1	Se establece mediante el peritaje contable, mediante la suma
	y resta de lo ilícitamente apropiado.
Entrevistado 2	- Comprobantes de pago
	- Cheques
	- Pericias contables
Entrevistado 3	Pericias contables que determinen el daño afectado y
	comprobantes de pago.
Entrevistado 4	Las pericias contables, grafotécnicas, fonéticas; los Informes
	de auditorías.
Entrevistado 5	Esto se produce a través de los bienes u objetos que forman
	parte del patrimonio de una persona. Éstos son susceptibles
	de una valoración económica, a través de un baremo, factura,
	presupuesto o informe pericial. En ese sentido Este delito se
	produce cuando el sujeto activo causa la destrucción o el
	menoscabo en una propiedad ajena. La cosa dañada puede

	ser mueble o inmueble. La consecuencia del daño es la
	pérdida o disminución de su valor económico, sin tener en
	cuenta el posible enriquecimiento del autor.
Entrevistado 6	Daño patrimonial es aquel que recae sobre un objeto, ya sea
	en forma directa sobre el propio objeto o indirecta como
	consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona titular
	del mismo y siempre que sea susceptible de comentario entre
	los hombres.

Sobre esta pregunta los entrevistados han indicado que mediante comprobantes de pago, cheque y pericia contable entre otros documentos, mediante estos documentos se comprueban lo apropiado ilícitamente por parte de los trabajadores del estado

Objetivo Específico 2: Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

Tabla N° 9.

Pregunta Nº 7:	
Entrevistado 1	Efectivamente, dado que también las personas jurídicas son
	afectadas en su institucionalidad y prestigio, porque la
	población tiene la sensación que las instituciones son
	corruptos.
Entrevistado 2	Si, por la desconfianza que se genera en los administrados
	respecto a las instituciones públicas.
Entrevistado 3	En efecto sí, porque no solo agravia la imagen de la institución
	sino que también se afecta económicamente al estado quien
	es el que sustenta económicamente a los trabajadores.
Entrevistado 4	Por supuesto, ya que los medios de comunicación son una
	fuente de información masiva y debe valorarse con mayor
	criterio la importancia y difusión que ponen en el caso

	particular; porque mancha la seriedad y confiabilidad que el
	ciudadano deposita en sus funcionarios.
Entrevistado 5	Si porque afecta a la integridad de la institución y esto afecta
	gravemente en la continuidad que se viene ejecutando
Entrevistado 6	No, porque si se ha cometido el delito son pasibles a sanción.

Recibido y analizado la respuesta a esta pregunta, los profesionales del derecho en su 100%, han coincidido en afirmar que efectivamente el hacerse mediático el hecho delictivo, afecta gravemente a la institucionalidad, debido a que existe una sensación en la población de que, las instituciones están llenos de corruptos, esto inclusive se denota en caso de la PNP, cuando hacen operativos en función al mandato constitucional, la población entiende que están solicitando coimas y son corruptos

Tabla N° 10.

Pregunta Nº 8:	
Entrevistado 1	La calidad del autor; si es alto funcionario agravia más a la
	institución
	- Servicio afectado; esto quiere decir que si se afecta a la
	educación o salud la afectación es más grave.
	- El monto del dinero apropiado
Entrevistado 2	Gravedad del hecho, circunstancias de la comisión, el
	aprovechamiento obtenido, nivel de difusión, impacto social,
	naturaleza de la institución perjudicada, alcance con potencial
	de la entidad y el cargo o posición de los funcionarios.
Entrevistado 3	Se plantea un concepto de parámetros con nota mínimos y
	máximos respecto al nivel de gravedad donde ha sido
	calificado cada hecho.
Entrevistado 4	Se debe tener en cuenta el daño moral que el funcionario
	comete contra la entidad, la seriedad y el respeto con que ve

	la ciudadanía a sus autoridades y la negativa en querer asumir
	con seriedad y compromiso dichos cargos, porque son
	importantes para el desarrollo de cada una de las entidades.
Entrevistado 5	Los criterios de los daños extrapatrimoniales son la gravedad
	del hecho ilícito, las circunstancias de la comisión de la
	conducta antijuridica, el aprovechamiento obtenido por los
	sujetos responsables y el nivel de difusión pública del hecho
	ilícito.
Entrevistado 6	Es la posibilidad de establecer a cuanto debería ascender una
	suma de dinero que sea suficiente para resarcir los daños
	extrapatrimoniales de la victima.

En esta entrevista, se denota que no habido coincidencia total al responder la interrogante; sin embargo, dos de los entrevistados han señalado acertadamente sobre que criterios se deben considerar para la cuantificación del monto del daño extrapatrimonial, por ejemplo, entre los criterios se tiene el nivel de difusión del hecho ilícito, el bien afectado, la calidad del funcionario y entre otros, señalados en la casación 189-2019.

Tabla N° 11.

Pregunta Nº 9:	
Entrevistado 1	Si, porque representa a la institución y además tiene el deber de supervisar vigilar y controlar la buena marcha de la
	institución que representa.
Entrevistado 2	Si, por la pluriofensividad, el de mayor rango perjudica más a la entidad. (un presidente regional corrupto perjudica más que el almacenero, por la calidad de funcionario y del deber de garante)
Entrevistado 3	Si, porque tiene pleno conocimiento del acto delictivo a cometer aunado a las consecuencias dañosas de su comportamiento.

Entrevistado 4	Efectivamente, ya que al tener dicha condición su													
	representación ante la entidad y la sociedad hace que se													
	denigre la institucionalidad de la entidad y por tanto se													
	resquebraja la confianza que la ciudadanía tiene en dichos													
	funcionarios.													
Entrevistado 5	Si, el daño afecta el aspecto económico de las personas y de													
	las cosas. En cambio, son extrapatrimoniales si el daño afecta													
	al aspecto subjetivo de las personas o calidad subjetiva que													
	se les atribuye de las cosas.													
Entrevistado 6	A mayor cargo el daño extrapatrimonial seria mayor.													

Los entrevistados han respondido afirmativamente a la interrogante planteada, sobre la mayor gravedad de afectación que ocasiona el funcionario de más alto rango; razón por el cual, se debe imponer un mayor monto de reparación civil, esto debido a que el funcionario de mayor rango tiene el deber funcional de supervisar, controlar, vigilar y dirigir la correcta aplicación de la normativa de los recurso y los procedimientos de su institución; es por ello, que la incumplir su deber funcional permite que los demás funcionarios de su entidad cometan diferentes actos de corrupción; siendo esa la razón por la que se afecta gravemente la institucionalidad.

Discusión de los Resultados

La categoría criminal de toda la modalidad de actos de corrupción va lesionar, desde el bien jurídico protegido, básicamente afectando los principios que rigen en la adm. del estado, sobre ello Guimaray (2015), afirma que, son los hechos que trasgreden a la imparcialidad, la sujeción normativa y el interés del bien común, argumentos jurídicos y sociales que definen la naturaleza de la forma de administrar los recursos del estado, para que pueda satisfacer los fines de la sociedad establecidos en la carta magna.

En los delitos contra la adm. púb., cometidos por los funcionarios y servidores públicos, el afectado es la sociedad - Estado, de conformidad a lo establecido en la carta magna en su art. 47, expresamente indica que la defensa jurídica en representación del Estado, recae en los procuradores por especialidad, razón por el cual en los delitos de corrupción de funcionarios, corresponde la defensa jurídica al procurador especializado en delitos de corrupción de funcionarios, quienes participan en la investigación desde su inicio a fin de lograr la imposición de un pago de la reparación civil, justo y proporcional al daño causado a favor del Estado..

Tomándose en cuenta que, el objetivo del pago por concepto de reparación civil es resarcir el daño causado y de ser posible regresar a la víctima al estado anterior al suceso dañoso, es decir, reparar la lesión de todos aquellos intereses subjetivos afectados por el hecho ilícito, como refiere Brun (2015) se exige una relación "de equivalencia cuantitativa entre el daño sufrido y la reparación otorgada".

En consecuencia, Sandoval (2013) refiere que la *reparación integral* hace alusión a todos aquellos conceptos que son indemnizables, la víctima debe recibir todo aquello que esté dirigido a reparar o restaurar la situación inicial. La cuantificación del daño causado debe abarcar el valor de cada uno de los perjuicios causados, según los hechos alegados por la parte afectada.

La acción de indemnización por daños y perjuicios, concepto único que de acuerdo al artículo 1985 del Código Civil, de aplicación supletoria según el artículo 101 CP, comprende todas las consecuencias del acto generador del daño.

Así, "indemnizar se refiere poner al agraviado en cuanto sea posible, en la misma situación anterior en que se encontraba si no se hubiese producido el hecho delictivo que obliga a indemnizar al afectado". Esto significa que el juez deberá "elegir el modo de reparación más idóneo para restaurar lo más exactamente posible el equilibrio destruido por el daño", con lo que se concluye que la cuantía que el juez fije por el concepto único de reparación civil debe

incluir todos los conceptos o situaciones subjetivas afectadas por el hecho denunciado, ya sean estas valorables patrimonialmente o no.

Se ha logrado entrevistar a los operadores de justicia dedicados a la defensa jurídica del estado en la sede Huaura, en la que se ha apreciado que existen diversos criterios de entender y aplicar la imposición de la reparación civil a los sentenciados, más aun que a la fecha se tiene que, existen señores jueces que no son especializados e imponen el pago de la reparación civil diversos montos por similares hechos delictivos cometidos no existen criterios para la cuantificación en especial del daño extrapatrimonial dado a que en algunos delitos contra la adm. Pub. No se afecta al estado patrimonialmente y solo es el daño extra patrimonial que el procurador debe solicitar su imposición, como son en los delitos de cohecho, negociación incompatible y otros.

Entre los delitos que generan afectación patrimonialmente al estado entre otros tenemos delito de colusión agravada, peculado, malversación de fondos, etc, en los cuales se puede demostrar mediante pericia contable el monto del perjuicio económico afectado al estado, por tanto no habría mayor duda para imponer la reparación civil referido al daño patrimonial aunado a ello corresponde al defensor del estado, solicitar el pago de la reparación civil extrapatrimonial, el cual es materia de la presente investigación, debido a que los magistrado imponen diferentes montos por similares hechos cometidos

Entre los delitos de corrupción de funcionarios que no afecta patrimonialmente al estado pero si, extrapatrimonialmente tenemos entre otros; delito de colusión simple, cohecho en todas sus modalidades, tráfico de influencias, etc, sobre ello es que se tiene mayor incertidumbre en la cuantificación del monto de la reparación civil a favor del estado, dado a que no hay un criterio de los jueces a nivel nacional, sobre imponer un monto a favor del agraviado, ejemplo: en caso de cohecho; un chofer entrega 10 soles al pnp, y en algunos casos le imponen 500 soles de rc, en tros casos en otro juzgado por el mismo monto entregado a otro pnp se le impone 4,000 soles, a un docente que solicita dinero para aprobar a su alumno se le impone en algunos casos 10,000.00 soles en otros 8,000.00 soles, en tráfico de influencias unos jueces

imponen 5,000.00 soles y hasta se ha logrado imponerse por ese delito a un fiscal superior una suma de 100,000.00 soles, por ello es que, se necesita unificar criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial.

Asimismo de la encuesta se tiene razonablemente la respuesta d los entrevistados que falta capacitación de los operadores de justicia en temas de imposición de reparación civil, tomando en cuenta que la afectación a la identidad institucional es incalculable y merece una justa reparación civil a favor del agraviado.

IV. CONCLUSIONES

Primera: Para establecer el daño patrimonial y extrapatrimonial, se debe tomar en cuenta el Art. 92 del Código Penal, en el que establece que la reparación civil se impondrá conjuntamente con la sanción penal; así también se tiene el Art. 93 del Código Penal referido a la extensión de la Reparación Civil, esta debe restituirse y si no es posible el pago de su valor afectado más el monto por el daño extrapatrimonial.

Segunda: Cuando se impone una pena al procesado, y si estos son varios entre funcionarios y particulares, el pago de la reparación civil es solidaria, esto quiere decir que, se le puede cobrar a uno solo o como también a todos los sentenciados, por ello la solidaridad, no es posible que uno de los sentenciado solo pueda pagar la parte que según le corresponde y lo divide, el cual no se aplica así, también debe tenerse en cuenta que, el no pago de la reparación civil a carrea desde amonestación o la revocación de la pena y se convierte en pena efectiva.

Tercera: Para cuantificar el daña patrimonial y extrapatrimonial, se debe tener en cuenta para el primero el Informe Pericial Contable, y respecto a lo extrapatrimonial, se debe recurrir a la CAS 189-2019 Lima Norte, en la que la Corte suprema ha establecido 8 criterios para cuantificarlo, entre ellos se tiene: La gravedad del hecho ilícito, el nivel de difusión pública, el aprovechamiento por los responsables y entre otros.

Cuarta : Se ha podido determinar en el presente trabajo, que no se tiene una uniformidad en los criterios que vienen aplicando los señores jueces para imponer la reparación civil, correspondiente a la cuantificación del daño extrapatrimonial, sin embargo si se puede notar que el daño patrimonial es más factible en su imposición dado a que existe documento – pericia contable u otros documentos mediante el cual se puede acreditar el daño ocasionado., por lo que debe de impulsarse a través de eventos académicos la capacitación a los jueces encargados de los proceso penales que son los que resolverán casos de corrupción de funcionarios.

V. RECOMENDACIONES

Primera: A la fecha existen pronunciamientos diversos sobre la imposición del daño extrapatrimonial y a la vez no hay un criterio de cuantificar el resarcimiento, por lo que, debe capacitarse a los operadores de justicia (magistrados), conforme se tiene la jurisprudencia actual.

Segunda: A la fecha existen sentencias con imposición al pago de la reparación civil, que no son pagados en su totalidad, debido a que, los sentenciados cuando son más de uno tratan de cumplir solo una parte lo cual no es correcto, y esta puede conllevar a que se revoque su condicionalidad, para el cumplimiento cabal los magistrados deben de aclarar a los sentenciados enqué consiste la solidaridad.

Tercera: a la fecha no hay uniformidad de los señores magistrados a nivel nacional, sobre cómo se debe cuantificar la reparación civil de los delitos de corrupción de funcionarios, debido a que hay delitos en la que no se afecta patrimonialmente al estado, sin embargo esta cauda grave daño a la sociedad, por ello debe de unificarse el criterio de todos los jueces conforme se ha desarrollado en CAS. 189-2019 Lima norte, dado a que en muchos de los casos no hay prueba documental.

Cuarta: Se debe capacitar en temas de como cuantificar los daños extra patrimoniales en delitos de corrupción, a todos los operadores de justicia en especial a los señores jueces penales, debido a que con el nuevo modelo de juzgamiento – NCPP, el agraviado una vez constituida en actor civil, no puede recurrir a la otra vía, razón por el cual los juzgadores en materia penal son los que van a cuantificar la reparación civil por los daños y los perjuicios causados, de ser el caso se establezca un acuerdo plenario para precisar cómo se debe valorar los medios probatorios en temas de corrupción.

Referencias

- A.P N° 006-2016/CJ-116. (s.f.). Recuperado el 18 de abril de 2023, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab6 57107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72f f799ab657107
- Alfaro. (2018). El derecho de acción. Recuperado el 06 de agosto de 2022, de https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/
- Almanza. (2022). *Manual Teoría del Delito* (primera edicion ed.). Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L. Recuperado el 08 de Junio de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf
- Arevalo. (2020). Daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48575/Ar% C3%A9valo_GVN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIRL. Recuperado el 30 de julio de 2022, de http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260
- Arias et all. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México, pp. 201-206. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf
- Ávila. (2016). La colusión en la contratación pública en el Ecuador. Ecuador. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5561/1/T2247-MDE-Avila-La%20colusi%c3%b3n.pdf
- Baena. (2017). Metodología de la investigación serie integral por competencias. 3ra, 157. Grupo Editorial Patria®. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas _de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

- Barrado. (2018). Teoría del delito evolución elementos integrantes. Lima, Perú. Recuperado el 25 de julio de 2022, de https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf
- Brun. (2015). Responsabilidad civil extracontractual. Instituto Pacífico. Recuperado el 18 de junio de 2023
- Bustos. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. 5(10), 50-61. Revista científica retos de la ciencia. Recuperado el 18 de mayo de 2023
- CAS. 189-2019 Lima Norte. (s.f.). Recuperado el 07 de julio de 2023, de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-189-2019-Lima-Norte-LP.pdf
- casación 20-2019 Cuzco. (s.f.). Recuperado el 07 de julio de 2023, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2508490042646308befdbe5aa5 5ef1d3/cas+20-+2019+sentencia+pag.+web.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2508490 042646308befdbe5aa55ef1d3
- casación 695-2018 Lambayeque. (s.f.). Recuperado el 07 de julio de 2023, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8dae300049418d5f8c3ddcbf57d 8ec47/SPP-RC-695-2018-LAMBAYEQUE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8dae300049418d5f8c 3ddcbf57d8ec47
- Casadevall y Fang. (2016). Rigorous Science: A How-To Guide. 07. mBio Board of Editors. Recuperado el 13 de junio de 2022, de https://journals.asm.org/doi/epub/10.1128/mBio.01902-16
- Chavez. (2019). Resarcimiento al estado por los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado por las salas penales de la Corte Superior de Ancash, durante el periodo 2005 2010. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3414/T033_41416048_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Diaz. (2016). EL TIPO DE INJUSTO DE LOS DELITOS DE COLUSIÓN Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. España. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastill ol_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diaz y Mendoza. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho PUCP. Recuperado el 09 de mayo de 2023, de https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014
- Escudero & Cortez. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. 106. Editorial UTMACH. Recuperado el 08 de julio de 2022, de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf
- Figueroa. (2022). Suspensión de la prescripción de la acción penal como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria. Recuperado el 20 de junio de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102643
- Galeano, M. (2020). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Universidad Eafit. Recuperado el 12 de mayo de 2023
- Gallo. (2017). Los daños morales. Recuperado el 06 de julio de 2023, de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/23219/TFG-D_0363.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20da%C3%B1os%20extrapatrimoniales%20son%20aquellos,.1.1.1%20Da%C3%B1os%20 corporales
- Guillermo. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. 2(4), 1–23. Revista Electrónica Del Instituto Latinoamericano de Estudios En Ciencias Penales y Criminología. Recuperado el 10 de mayo de 2023
- Guimaray. (2015). Aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú. Recuperado el 18 de junio de 2023, de

- https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/28154117/pub053procesamientocasoscorrupci on.pdf
- Hernandez et all. (2016). Metodología De La Investigación. Mexico: Mac Graw Hill Educación. Recuperado el 18 de mayo de 2023
- Ikehara. (2018). La problemática de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del Código Penal peruano de 1991. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1401 3/IKEHARA_V%c3%89LIZ_FERNANDO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lindor. (2020). Public ethics, professionalization and corruption in Mexico. The analysis of the Chum Effect. *13(47)*. Mexico. Recuperado el 09 de mayo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162019000200070
- Lujan. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. 01–544. (G. J. S.A., Ed.) Editorial El Búho. Recuperado el 28 de abril de 2023, de https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-yprocesal-penal.pdf
- Manterola et. al. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36 49. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864019300057
- Mariano. (2018). QUANTIFICATION OF NON-PECUNIARY DAMAGES AND DISTRIBUTIVE JUSTICE. Recuperado el 30 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000100006
- MAYER. (1901). La acción culpable y sus tipos en el derecho penal. Leipzig. Recuperado el 26 de Julio de 2022

- Mercado et al. (2019). Estudio Cualitativo sobre el Comportamiento del Consumidor en las Compras en Línea. 30(1), 109-120. Recuperado el 15 de mayo de 2023
- Miranzo. (2018). Corrupción en las entidades públicas y sus efectos en el desarrollo de Juanjuí 2021. Tarapoto, Perú. Recuperado el 20 de abril de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80345/Sola no_RR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montoya. (2015). In Manual sobre delitos contra la administración pública. *Vol.*1. Recuperado el 01 de mayo de 2023, de http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobreDelitos-contra-la-Administración-Pública.pdf
- Pacheco. (2017). LA SUSTENTACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE COLUSIÓN Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE JUNÍN, 2013-2016. Perú. Recuperado el 09 de mayo de 2023, de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/387/PACH ECO%20VILA%20JOHANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomino, M. &. (2020). The pandemic and opportunities for corruption: government compliance as an effective protection within public sector organizations. Lima, Perú. Recuperado el 08 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000100213
- Paredes y Encinas. (2019). Perú 2019: Political Crisis and Institutional Outcome.

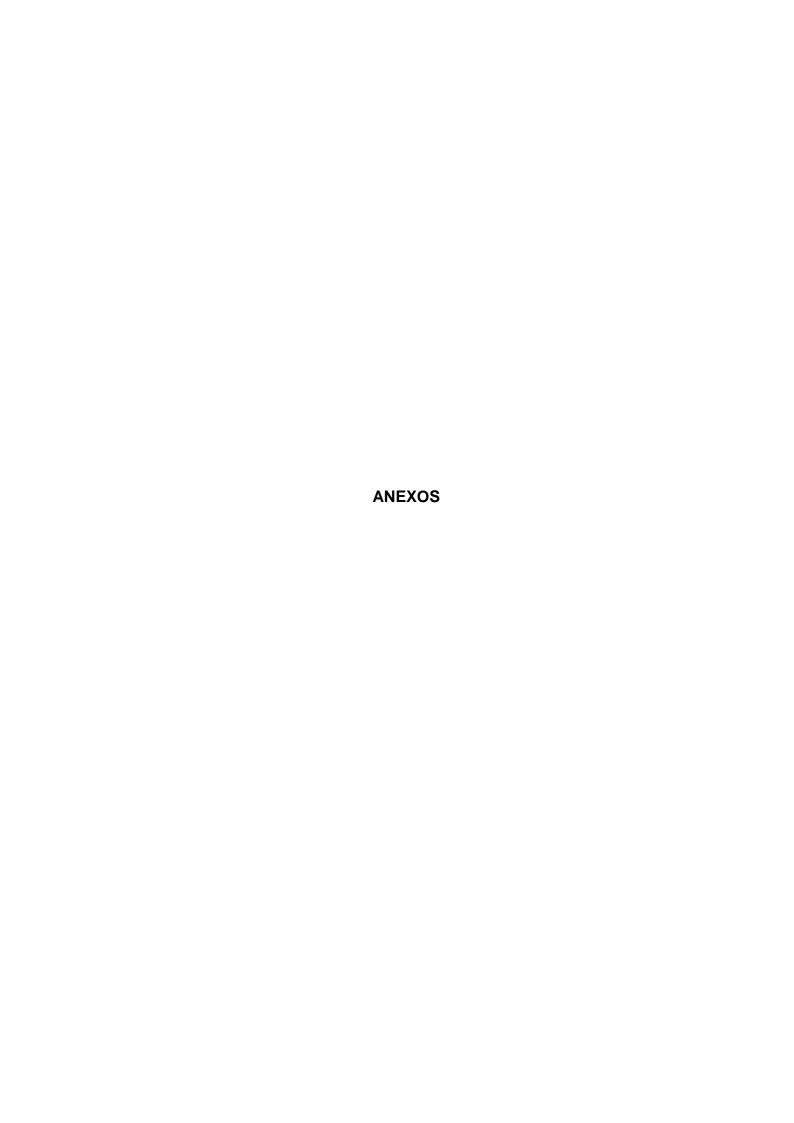
 Recuperado el 09 de mayo de 2023, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2020000200483
- Pastrana. (2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil. LP. LP Pasión Por El Derecho. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de

- https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/#_ftn5
- Pastrana. (2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil.

 Recuperado el 11 de mayo de 2023, de https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/#_ftn5
- Pastrana. (2019). Study on Corruption in Latin America. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112019000200013
- Pérez Arreaga, K. M. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Vol 1(N° 1)*, 97-104. Revista Diversidad Científica. Recuperado el 09 de Junio de 2022, de https://scholar.archive.org/work/cdgqabcotfddvktx7a4eku2lfi/access/way back/https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/download/11/11
- Poma. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. 8(7),95–118. Revista Oficial Del Poder Judicial Del Perú,. Recuperado el 01 de mayo de 2023
- Puchuri. (2018). El delito de colusión: Una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado/
- Robles. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofisico. *52*. Mexico: Cuicuilco. Recuperado el 06 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v18n52/v18n52a4.pdf
- Sanchez & Berenguer. (2012). Un sistema de procedimientos metodológicos para perfeccionar el procesamiento de la información en las investigaciones sociales. 2224-2643, 3(6), 91-108. Didascalia: didáctica y educación ISSN. Recuperado el 12 de mayo de 2023
- Sandoval. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la

- persona como garantía de los derechos de las víctimas. Rev. Derecho Privado. Recuperado el 28 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-43662013000200010&lng=es&nrm=iso
- Valera y Sutton. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Vol.10(N°40)*, 10(40):97-104. Inv Ed Med. Recuperado el 10 de agosto de 2022, de https://www.medigraphic.com/pdfs/invedumed/iem-2021/iem2140k.pdf
- Valladolid & Chavez. (2020). El enfoque cualitativo en investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. 38(2), 69-90. Vox juris. Recuperado el 12 de mayo de 2023
- Vera. (2020). Qualitative Research: A Response to Educational Social Research.

 Recuperado el 08 de mayo de 2023, de https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/327/406
- Zamora. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. 01–1839. In Ediciones Legales E.I.R.L. Recuperado el 10 de mayo de 2023



ANEXO Nº 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
¿Qué criterios	¿Qué criterios vienen tomando en cuenta los		Identificar cuáles son los delitos de corrupción de	Daño	Daño emergente
vienen aplicando los magistrados para cuantificar el daño patrimonial y extrapatrimonial	magistrados para cuantificar el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?	que los magistrados determinen el monto del daño patrimonial y	funcionarios que afectan patrimonialmente al estado.	Patrimonial	Lucro Cesante
en los delitos de corrupción de funcionarios?	¿Qué criterios vienen tomando en cuenta los	extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios.	Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que	Daño	Daño a la persona
	en cuenta los magistrados para cuantificar el daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?		no afectan patrimonialmente al estado, pero sí deben pagar el daño extrapatrimonial al estado.	Extrapatrimonial	Daño Moral

ANEXO Nº 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ď		patrimonial y extrapatrimonial en upción de funcionarios
I.	DATOS GENERALES:	
	Entrevistado:	
	Documento de Identidad:	
	Fecha de Nacimiento:	
	Edad:	Género:
	Dirección Domiciliaria:	
	Cargo:	
	Institución Laboral:	
	Número de Colegiatura:	
	Fecha:	Hora:
II.	FORMACIÓN ACADEMICA	A:
JNIVE	RSITARIOS:	
E	Bachiller:	
ι	Iniversidad o Institución:	
4	Año / País:	
1	ítulo Profesional:	
ι	Iniversidad o Institución:	
4	Año / País:	
MAEST	RIA:	
ι	Iniversidad o Institución:	
,	Año / País:	



ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa:

Año / Pais:

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa:

Año / País:

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:



ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa:

Año / Pais:

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa:

Año / País:

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

3. ¿Tiene conocimiento usted, si a la fecha existe sentencias con criterios para determinar la imposición de la reparación civil consistente en el daño patrimonial y extrapatrimonial?

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 1

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

- 4. ¿Mencione usted dos delitos de corrupción de funcionarios en la que se afecta patrimonialmente al estado? ¿Por qué?
- 5. Tiene conocimiento usted, de ¿Cómo se cuantifica el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?
- 6. ¿Precise usted, cuáles son los documentos mediante el cual se establece el daño patrimonial?



OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

- 7. ¿Cree usted que al hacerse mediático y revote en diferentes medios de comunicación afecte gravemente a la identidad institucional? ¿Por qué?
- 8. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para cuantificar el daño extrapatrimonial? ¿Por qué?
- 9. Indique usted si, ¿El funcionario de mayor cargo comete delitos de corrupción merece mayor cuantificación de daño extrapatrimonial?

Lima, 27 de junio del 2023

Dr. Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación

cualitativo titulado: "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en

delitos de corrupción de funcionarios" Con el fin de obtener el título maestro en

derecho penal y procesal penal.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Qué criterios

vienen aplicando los magistrados para cuantificar el daño patrimonial y

extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?, por lo que se

deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en

el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación,

validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del

instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de

evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus

apreciaciones para cada item del instrumento de investigación Conocedoras de su

alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez

DNI Nº 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron con DNI Nº 31660650 de profesión en Abogado, desempeñándose como Abogado Senior en la Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
Claridad					х
2. Objetividad					х
3. Actualidad					х
4. Organización					x
5. Suficiencia					х
6. Intencionalidad					х
7. Consistencia					x
8. Coherencia					х
9. Metodología					х

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Barranca

Dr : Eduardo Pajuelo Figueroa

Alvaron

DNI : 31660650

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : efiguealva@hotmail.com

Certificado de Validez del Instrumento de la Guia de Entrevista

"Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios"

l. Datos Generales:

Apellido y Nombre del Experto (a) : Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron — DNI: Nº 31660650
Cargo o Institución donde Labora : Abogado Senior Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupción — MINJUS
Apellido y Nombre del Autor(a) : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez — DNI: 71525106 1.1.

1.2.

1.3.

11. Aspectos de Validación:

Indicadores Criterios				cient -20	е			ular -40		Buena 41-60						Muy E	Buen -80	a	Excelente 81-100			
Т	Aspectos de Validación		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.	Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																				X
2.	Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3.	Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			х	
4.	Organización	Existe una organización lógica entre sus Items																			х	
5.	Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				х
6.	Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				х
7.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																			X	
8.	Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				Х
9.	Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				Х

Opinión de Aplicabilidad : Es Aplicable Promedio de Aplicación : 96% III. IV.

Barranca, 27 de junio del 2023

Lima, 27 junio del 2023

Dr. Vargas SantaCruz Jose Tomas

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios" Con el fin de obtener el título maestro en derecho penal y procesal penal.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados para cuantificar el daño patrimonial y extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada item del instrumento de investigación Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez

DNI N° 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Vargas SantaCruz Jose Tomas con DNI Nº 15447589, de profesión en abogado, desempeñándose como Abogado de la Procuraduría Anticorrupción -MINJUS.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					х
2. Objetividad					x
3. Actualidad					х
4. Organización					x
5. Suficiencia					х
6. Intencionalidad					х
7. Consistencia					x
8. Coherencia					х
9. Metodología					Х

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Huacho

Dr : Vargas SantaCruz Jose

DNI : 15447589 Especialidad : Derecho Penal

E-mail

.

Certificado de Validez del Instrumento de la Guía de Entrevista "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios"

Datos Generales:

Apellido y Nombre del Experto (a) DNI: N° 15447589 Cargo o Institución donde Labora MINJUS 1.1.

: Vargas SantaCruz José Tomas -

1.2.

: Procuraduría Anticorrupción -

Apellido y Nombre del Autor(a) : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez – DNI: 71525106 1.3.

Aspectos de Validación:

	Indicadores Criterios Aspectos de Validación				cient -20	e			ular -40		Buena 41-60							Buen -80	а	Excelente 81-100		
Т			0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.	Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																				X
2.	Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3.	Actualidad	Adecuado ai enfoque teórico abordado en la investigación																			X	
4.	Organización	Existe una organización lógica entre sus items											<i>g</i> 1								х	
5.	Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																				X
6.	Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																				X
7.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																			x	
8.	Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X
9.	Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																				X

III. Opinión de Aplicabilidad : Es Aplicable

Barranca, 27 de junio del 2023

Trujillo, 27 de junio del 2023

Mg. Elizabeth Abarca Calderón

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios" Con el fin de obtener el título maestro en derecho penal y procesal penal.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Qué criterios vienen aplicando los magistrados para cuantificar el daño patrimonial y extrapatrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada item del instrumento de investigación Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Elizabeth Abarca Calderón

Elizabeth Sbarca 6

DNI N° 23908457

Recibí Conforme 19/08/2022

Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez

DNI N° 71525106

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Elizabeth Abarca Calderón con DNI Nº 23908457 de profesión en Profesora, desempeñándose como Docente en la Institución Educativa Ciencias de Cusco.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
Claridad					х
2. Objetividad					х
3. Actualidad					X
4. Organización					х
5. Suficiencia					х
6. Intencionalidad					х
7. Consistencia					х
8. Coherencia					х
9. Metodología					Х

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Cusco

Mg : Elizabeth Abarca Calderón

DNI : 23908457

Especialidad : Maestra en Psicología

educativa por la Universidad

Cesar Vallejo

E-mail : elita_2502@hotmail.com



Certificado de Validez del Instrumento de la Guia de Entrevista

"Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios"

t. Datos Generales:

Apellido y Nombre del Experto (a) : Elizabeth Abarca Calderón – DNI: N° 23908457
Cargo o Institución donde Labora : Docente en la Institución Educativa Ciencias de 1.1. 1.2.

Cusco Apellido y Nombre del Autor(a) 71525106 1.3. : Geraldine Sthefany Figueroa Sánchez - DNI:

H. Aspectos de Validación:

	Indicadores Criterios		Deficiente 0-20			Regular 21-40			Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100					
Aspectos de Validación		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	B1	86	91	96	
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
ta	Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																		Х		
2.	Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3.	Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X	
4.	Organización	Existe una organización lógica entre sus ltems																			х	
5.	Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en calidad y cantidad																			х	
6.	Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																			X	
7.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos de la investigación																		Х		
8.	Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		x		
9.	Metodología	La metodología responde al propósito de la investigación																			X	

Opinión de Aplicabilidad : Es Aplicable Promedio de Aplicación : 95%

Elizabeth Stranca 6

Barranca, 27 de junio del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado: Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron

Documento de Identidad : 31660650 Fecha de Nacimiento: 02 julio 1967

Edad: 56 Años Género: Masculino

Dirección Domiciliaria : Asoc. Viv. Las Flores Calle Zeus Mz A, Lt 19

Cargo : Abogado Senior

Institución Laboral : PPEDC SEDE HUAURA

Número de Colegiatura : CAH - 328

Fecha: 03 de julio del 2023 Hora: 12: 30 pm

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Universidad : Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo

Año / País : 2004 / PERU

Título Profesional: ABOGADO

Universidad : Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo

Año / País : 2005/ PERU



VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Maestría: CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGIA

Universidad : Universidad Nacional José Faustino Sanchez

Carrión

Año / País:2019/PERU

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Colegio Nacional Simón Bolívar Huaraz

Año / País : 1982-1986

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : Colegio Nacional Antonio Raymondi Huaraz

Año / País : 1975-1981

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

> Cuento con 18 años de experiencia en la materia



IV. INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la reparación civil correspondiente al daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios?

Emiten diversos fallos por la falta de un a capacitación y concientización en temas de corrupción que hace grave al estado y la sociedad; es por ello, que a falta de esta capacitación cada magistrado emite un fallo diferente basado a su autonomía.

2. ¿Puede precisar usted que bien jurídico protegido por la ley penal es afectado por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Existen bienes jurídicos protegidos genericos y específicos, siendo el genérico el correcto funcionamiento de la administración pública y en el específico cada delito en corrupción tiene un bien jurídico independiente, por ejemplo; en el delito de cohecho es la imparcialidad, en el delito de

colusión es la transparencia en el manejo de las facultades otorgadas, etc.

3. ¿Tiene conocimiento usted, si a la fecha existe sentencias con criterios para determinar la imposición de la reparación civil consistente en el daño patrimonial y extrapatrimonial?

Si, existen sentencias de la Corte Suprema, también existe el manual de cuantificación de la procuraduría.

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 1

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

4. ¿Mencione usted dos delitos de corrupción de funcionarios en la que se afecta patrimonialmente al estado? ¿Por qué?

Peculado doloso, porque el funcionario o servidor tiene la disponibilidad del recurso económico del estado.

Colusión Agravada es cuando el funcionario o servidor público concierta con los particulares para el otorgamiento de la buena pro de las licitaciones a cambio de dinero y por ende la sobrevaloración de costos.

5. Tiene conocimiento usted, de ¿Cómo se cuantifica el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?

El daño patrimonial se cuantifica mediante la pericia contable; así como también, con los informes de contabilidad y pericias de ingeniería, etc.

6. ¿Precise usted, cuáles son los documentos mediante el cual se establece el daño patrimonial?

Se establece mediante el peritaje contable, mediante la suma y resta de lo ilicitamente apropiado.



OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

7. ¿Cree usted que al hacerse mediático y revote en diferentes medios de comunicación afecte gravemente a la identidad institucional? ¿Por qué?

Efectivamente, dado que también las personas jurídicas son afectadas en su institucionalidad y prestigio, porque la población tiene la sensación que las instituciones son corruptos.

- 8. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para cuantificar el daño extrapatrimonial? ¿Por qué?
 - La calidad del autor, si es alto funcionario agravia mas a la institución
 - Servicio afectado; esto quiere decir que si se afecta a la educación o salud la afectación es más grave.
 - El monto del dinero apropiado
- Indique usted si, ¿El funcionario de mayor cargo comete delitos de corrupción merece mayor cuantificación de daño extrapatrimonial?

Si, porque representa a la institución y además tiene el deber de supervisar vigilar y controlar la buena marcha de la institución que representa.

Abuquda de la Procus adurta Pontica



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado: Vargas SantaCruz Jose Tomas

Documento de Identidad: 15447589 Fecha de Nacimiento: 29/12/1969

Edad : 53 Género : Masculino

Dirección Domiciliaria : Juan Velasco 648 Hualmay

Cargo: Abogado Junior

Institución Laboral: PPEDC - Sede Huaura

Número de Colegiatura : CAH.263

Fecha: 03 de julio del 2023 Hora: 11:20

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

Bachiller : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Universidad : UNASAM
Año / País : 2003-PERU
Título Profesional : ABOGADO
Universidad : San Pedro
Año / País : 2003- PERU

Maestría :EGRESADO EN CIENCIAS PENALES Y

CRIMINOLOGÍA

Universidad : UNJFSC Año / País :2012/PERU

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa : Manuel Gonzales Parada

Año / Pais : 1986/PERU

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa : I.E N° 16427

Año / 1981 : 1981/ PERU

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Cuento con 18 años de experiencia laboral en la materia.



IV. INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la reparación civil correspondiente al daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios?

Por que no hay un estándar único o tabla cuantificadora del monto de la reparación civil, sino que queda a criterio discrecional del magistrado.

2. ¿Puede precisar usted que bien jurídico protegido por la ley penal es afectado por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios?

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública. 3. ¿Tiene conocimiento usted, si a la fecha existe sentencias con criterios para determinar la imposición de la reparación civil consistente en el daño patrimonial y extrapatrimonial?

La jurisprudencia es amplia, en base a solamente a acuerdos plenarios y sentencias casatorios que sirven como referencia.

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 1

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

- 4. ¿Mencione usted dos delitos de corrupción de funcionarios en la que se afecta patrimonialmente al estado? ¿Por qué?
 - Peculado, por la apropiación por parte del funcionario o servidor publico
 - Colusión agravada, por la defraudación patrimonial al estado.
- 5. Tiene conocimiento usted, de ¿Cómo se cuantifica el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?

En base a una pericia contable.

- 6. ¿Precise usted, cuáles son los documentos mediante el cual se establece el daño patrimonial?
 - Comprobantes de pago
 - Cheques
 - Pericias contables



OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

7. ¿Cree usted que al hacerse mediático y revote en diferentes medios de comunicación afecte gravemente a la identidad institucional? ¿Por qué?

Si, por la desconfianza que se genera en los administrados respecto a las instituciones públicas.

8. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para cuantificar el daño extrapatrimonial? ¿Por qué?

Gravedad del hecho, circunstancias de la comisión, el aprovechamiento obtenido, nivel de difusión, impacto social, naturaleza de la institución perjudicada, alcance con potencial de la entidad y el cargo o posición de los funcionarios.

9. Indique usted si, ¿El funcionario de mayor cargo comete delitos de corrupción merece mayor cuantificación de daño extrapatrimonial?

Si, por la pluriofensividad, el de mayor rango perjudica mas a la entidad. (un presidente regional corrupto perjudica mas que el almacenero, por la calidad de funcionario y del deber de garante)

freece C



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado: Demetrio Aparicio Gonzales Documento de Identidad: 45536311 Fecha de Nacimiento: 27/09/1988

Edad: 35 Género: Masculino

Dirección Domiciliaria: Bolivar Nº240

Cargo: Asistente Legal

Institución Laboral: PPEDC - Huaura

Número de Colegiatura:

Fecha: 03 de julio del 2023 Hora: 10:00 am

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller: Bachiller en Derecho

Universidad o Institución: Universidad San Pedro

Año / País: 2014 - Perú

Título Profesional:

Universidad o Institución:

Año / País:

Maestría:

Universidad o Institución:

Año / País:



VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa: Luis Fabio Xamar Jurado

Año / País: 2005/ Perú

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa: Luis Fabio Xamar Jurado

Año / País: 2000 / Perú

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Cuento con aproximadamente 09 años de experiencia en la materia.

IV. INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la reparación civil correspondiente al daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios?

Esto se debe a la falta de conocimiento en la aplicación de estándares relevantes para el tema y la falta de capacitación que tenga en cuenta los aspectos económicos de las personas y las cosas.

2. ¿Puede precisar usted que bien jurídico protegido por la ley penal es afectado por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios?

En referencia al correcto y regular funcionamiento de la administración pública. 3. ¿Tiene conocimiento usted, si a la fecha existe sentencias con criterios para determinar la imposición de la reparación civil consistente en el daño patrimonial y extrapatrimonial?

Como referencia existe: la casación 1089- 2017 Amazonas, la casación 20-2019 Cuzco y la casación 695-2018 Lambayeque

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 1

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

4. ¿Mencione usted dos delitos de corrupción de funcionarios en la que se afecta patrimonialmente al estado? ¿Por qué?

Los siguientes delitos: Peculado, Colusión agravada

5. Tiene conocimiento usted, de ¿Cómo se cuantifica el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?

Cuando existe una disminución patrimonial al estado por lo tanto amerita un resarcimiento con un monto indemnizatorio por la gravedad de lo ilícito.

6. ¿Precise usted, cuáles son los documentos mediante el cual se establece el daño patrimonial?

Pericias contables que determinen el daño afectado y comprobantes de pago.



OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

7. ¿Cree usted que al hacerse mediático y revote en diferentes medios de comunicación afecte gravemente a la identidad institucional? ¿Por qué?

En efecto si, porque no solo agravia la imagen de la institución sino que también se afecta económicamente al estado quien es el que sustenta económicamente a los trabajadores.

8. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para cuantificar el daño extrapatrimonial? ¿Por qué?

Se plantea un concepto de parámetros con nota mínimos y máximos respecto al nivel de gravedad donde ha sido calificado cada hecho.

9. Indique usted si, ¿El funcionario de mayor cargo comete delitos de corrupción merece mayor cuantificación de daño extrapatrimonial?

Si, porque tiene pleno conocimiento del acto delictivo a cometer aunado a las consecuencias dañosas de su comportamiento.



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado: MARITZA ROXANA RIOS AVALO

Documento de Identidad: 40195410 Fecha de Nacimiento: 24-05-1979

Edad: 42 AÑOS Género: FEMENINO

Dirección Domiciliaria: AV. AVIACION MZ. R1 - LT. 17 - 3º PISO-

BARRANCA

Cargo: ABOGADO

Institución Laboral: PROCURADURIA ANTICORRUPCION

HUAURA

Número de Colegiatura: CAH. 1256

Fecha: 03 de julio del 2023 Hora: 6:00PM

II. FORMACIÓN ACADEMICA:

UNIVERSITARIOS:

Bachiller: DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Universidad o Institución: UNASAM BARRANCA

Año / País: 2008 - PERU

Título Profesional: ABOGADO

Universidad o Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Año / Pais: 2015 - PERU

MAESTRIA: DERECHO DE FAMILIA Y POLITICAS PUBLICAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Universidad o Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE

FAUSTINO SANCHEZ CARRION

Año / País: 2019 - PERU

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Institución Educativa: I.E. PARROQUIAL "FE Y ALEGRIA Nº 35"

BARRANCA

Año / País: 1995 - PERU

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Institución Educativa: 21011 - BARRANCA

Año / País: 1990 - PERU

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- > Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- > Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- Corte Superior de Justicia de Huaura.
- > Abogado Litigante.
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.



INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene como propósito recabar la información sobre "Cuantificación del daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios". Consta de una serie de preguntas relacionadas al tema de investigación.

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión con claridad y veracidad, concentre su atención en las interrogantes de manera que las respuestas que emita sean fidedignas y confiables. La información que se recabe tiene por objetivo la corroboración de los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Unificar criterios que deben tener en consideración los magistrados para la imposición del daño patrimonial y extrapatrimonial, en los delitos de corrupción de funcionarios.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que los magistrados del Poder Judicial emiten fallos con diferentes criterios respecto a la reparación civil correspondiente al daño patrimonial y extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios?

Teniendo en cuenta la gravedad del delito, la condición funcionarial del acusado y el monto del perjuicio económico afectado.

2. ¿Puede precisar usted que bien jurídico protegido por la ley penal es afectado por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios?

El recto y normal funcionamiento de la administración pública.

3. ¿Tiene conocimiento usted, si a la fecha existe sentencias con criterios para determinar la imposición de la reparación civil consistente en el daño patrimonial y extrapatrimonial?

Si, existe sentencias para cuantificar la reparación civil Cas. 189-2019, donde se han desarrollados los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 1

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que afectan patrimonialmente a la sociedad y el Estado.

4. ¿Mencione usted dos delitos de corrupción de funcionarios en la que se afecta patrimonialmente al estado? ¿Por qué?

Peculado: porque el funcionario se apropia o desvía los bienes, fondos que son confiados a éste por razón de su cargo.

5. Tiene conocimiento usted, de ¿Cómo se cuantifica el daño patrimonial en los delitos de corrupción de funcionarios?

Este tipo de daño se cuantifica a través de las pericias.

6. ¿Precise usted, cuáles son los documentos mediante el cual se establece el daño patrimonial?

Las pericias contables, grafotécnicas, fonéticas; los Informes de auditorías.



OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Identificar cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios que no afectan patrimonialmente al Estado, pero que sí deben pagar el daño extrapatrimonial al Estado.

7. ¿Cree usted que al hacerse mediático y revote en diferentes medios de comunicación afecte gravemente a la identidad institucional? ¿Por qué?

Por supuesto, ya que los medios de comunicación son una fuente de información masiva y debe valorarse con mayor criterio la importancia y difusión que ponen en el caso particular; porque mancha la seriedad y confiabilidad que el ciudadano deposita en sus funcionarios.

8. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para cuantificar el daño extrapatrimonial? ¿Por qué?

Se debe tener en cuenta el daño moral que el funcionario comete contra la entidad, la seriedad y el respeto con que ve la ciudadanía a sus autoridades y la negativa en querer asumir con seriedad y compromiso dichos cargos, porque son importantes para el desarrollo de cada una de las entidades.

9. Indique usted si, ¿El funcionario de mayor cargo comete delitos de corrupción merece mayor cuantificación de daño extrapatrimonial?

Efectivamente, ya que al tener dicha condición su representación ante la entidad y la sociedad hace que se denigre la institucionalidad de la entidad y por tanto se resquebraja la confianza que la ciudadanía tiene en dichos funcionarios.

ABOGADO